



REPÚBLICA ARGENTINA

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN

**REUNIÓN PLENARIA DE LAS COMISIONES DE JUSTICIA Y ASUNTOS
PENALES, DE PRESUPUESTO Y HACIENDA, DE TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL Y DE BANCA DE LA MUJER**

Salón Eva Perón – H. Senado de la Nación

30 de julio de 2013

**Presidencia del señor senador Pedro Guillermo Guastavino, del señor senador Aníbal
Fernández, de la señora senadora Ana María Corradi de Beltrán
y de la señora senadora Marina Raquel Riofrío**

PUBLICACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TAQUÍGRAFOS

– *En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Salón Eva Perón del H. Senado de la Nación, a las 14 y 30 del martes 30 de julio de 2013,*

Sr. Presidente (Guastavino). – Damos inicio a la reunión prevista para hoy del plenario de las comisiones de Justicia y Asuntos Penales, de Presupuesto y Hacienda, de Trabajo y Previsión Social, y de Banca de la Mujer con el fin de abordar el tratamiento del expediente S.-2861/12, de los senadores Fernández y Corregido, que es un proyecto de ley de protección, sanción y erradicación de la violencia, y el abuso de poder en el ámbito del grupo familiar. Esto es en el plenario de comisiones.

Posteriormente, en la Comisión de Justicia y Asuntos Penales, trataremos el expediente de la senadora Di Perna, que es un proyecto de ley incorporando el artículo 145 quáter al Código Penal, en relación a las penas para las personas que utilicen los servicios de las víctimas de trata de personas con conocimiento de esa condición. Y el expediente S.-1306/13, del senador Fernández, que es un proyecto de ley incorporando el artículo 127 bis del Código Penal acerca de la pena para el que utilice servicios sexuales de una persona sabiendo que es víctima de trata de personas.

Para esta ocasión hemos invitado a exponer a quienes han participado de la redacción de los proyectos que mencionaba antes, quienes por cuestiones de tiempo expondrán a continuación. Le vamos a dar la palabra a la licenciada doctora Eva Giberti.

– *Se da lectura al currículum vitae.*

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la doctora Giberti.

Sra. Giberti. – Muchas gracias por esta invitación que permite exponer algunos de los puntos que ya han sido expuestos en la fundamentación de este proyecto. Me voy a permitir hacer algunos comentarios de perspectivas que no están incluidas dentro del texto escrito de la ley, pero sí que puede ser una posibilidad para que en su aplicación en el discurso jurídico sea posible verlo desde esa perspectiva. Este es un proyecto cuya historia muy rápidamente voy a contar, pero que está caracterizado por los principios ético-políticos, que si bien no están escritos como texto de la ley, forman parte del espíritu.

En 2006, el ministro del Interior, Aníbal Fernández, me solicitó la redacción de un proyecto de ley que tuviera que ver con la violencia familiar y que fuera abarcativo, es decir, que incluyera víctimas mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con capacidades especiales y ancianos. En ese momento, la posibilidad que teníamos desde el programa Las Víctimas contra la Violencia, que se acaba de crear, era reunir a un grupo de profesionales – fueron sesenta- que contribuyeran en la redacción del proyecto de ley que había pedido el ministro.

Esto fue muy interesante porque quienes redactaron los comienzos y la continuación de este proyecto fueron psicólogos, abogados, trabajadores sociales, antropólogos, expertos en ciencias políticas y funcionarios, todos ellos entrenados en práctica de terreno. Lo digo porque una característica de este proyecto está en que no se remite a la formación académica de quienes contribuyeron a realizarlo, sino que viene sustentado por las prácticas en terreno de quienes propusieron sus distintas tesis. También llamamos a expertos en el campo de la ancianidad y en el ámbito con discapacidad, es decir, es un proyecto transdisciplinario. Esto es parte de lo que señalé inicialmente cuando dije que es un proyecto cuyos principios son

ético-políticos, aunque no estén escritos de este modo en la fundamentación. Lo señalo porque hay distintos puntos en los que quiero poner el acento y que resultan de estas afirmaciones que acabo de hacer.

En primer lugar, no necesito decir que la violencia familiar es un fenómeno epidémico, es decir forma parte de los estudios de la epidemiología –estoy repitiendo los conceptos de Naciones Unidas, que la considera como fenómeno de estudio de la epidemiología–, y dado su carácter epidémico habitualmente se la incluye con pautas marcadas en el ámbito salud. Sin embargo, este proyecto incorpora fenómenos que son absolutamente nuevos.

Por ejemplo, en el primer artículo, que yo les leo, se redacta del siguiente modo: Cualquier persona que sienta vulnerados sus derechos en el ámbito del grupo familiar. Claro, yo soy psicóloga, entonces la escucha no es secundaria; es decir alguien escribe “sentir”, alguien que sienta. O sea que la persona no precisa ni testigos ni recurrir a un pensamiento lógico, deductivo, inductivo para hacer una denuncia, sino que le alcanza con el registro de aquello que siente en relación con sus derechos, asumiendo su sentir como válido y atendible. Esto así lo entiende este proyecto. ¿Por qué? Porque valoriza los afectos del sujeto como dimensión imprescindible para la comprensión de los hechos que la o lo perjudican. Esto implica que la persona estará autorizada para solicitar amparo ante la ley, porque lo que siente –sus sentimientos– la autoriza. Esto empieza por ser una primera marcación en cuanto a la lectura no solamente *aggiornada*, sino políticamente *aggiornada* dentro del ámbito de lo que significa la ética de las víctimas, que, como ustedes saben bien, forma parte de los estudios que actualmente se están desarrollando en distintas partes del mundo.

Esto de colocar el sentir en el primer punto implica eludir el privilegio del logos tradicional que siempre fue el regente del pensamiento único, lo que siempre endiosaba la razón, la racionalidad lógica como única fuente de verdad. No, lo que se plantea en este proyecto es un cambio sustantivo en este aspecto en el diseño de la ley.

Esta comprensión actualizada de la realidad se reencuentra en el artículo 3° cuando entre las personas protegidas por el corpus del proyecto se enumeran “los convivientes o exconvivientes de igual o distinto sexo y a todos los vinculados por una relación afectiva o de convivencia o de cuidado y atención”. Es decir, ustedes van viendo la coherencia en la marcación de determinado punto.

No voy a ir analizando artículo por artículo, sino que voy a marcar aquello que no está dicho en la fundamentación pero en lo que se puso particular fuerza e intercambios. Dicho sea de paso, los doctores Rozanski como en la del doctor Raffo fueron dos de los luchadores más importantes en lo que serían los contenidos de este proyecto de ley.

Entonces, cuando hablamos de la necesidad de denunciar al mismo tiempo demanda la capacitación de las fuerzas de seguridad y el entrenamiento. Porque, claro, es muy fácil hablar de denunciar, pero a quién, ante quién. Entonces, este proyecto pone énfasis particularmente en la capacitación y en el entrenamiento, porque uno puede capacitarse leyendo pero sirve de poco. El trabajo es en campo, en terreno, la capacitación implica atender la necesidad de las fuerzas de seguridad, de los jueces, en los temas relacionados con el género, en la actualización de docentes y profesionales en el reconocimiento de lo que hoy en día se entiende como víctimas. Este concepto ha cambiado sustantivamente no en lo que es la reparación de las víctimas, sino en la activación de las víctimas y no sólo como sujeto de derecho, sino como sujeto que exige derecho. No es lo mismo ser sujeto de derecho que tener

el derecho de exigir que sus derechos se cumplan, se respeten.

Hablar de denuncia colocando la responsabilidad activa en la víctima es algo de lo que hay que tener cuidado. Se insiste en que la víctima debe denunciar y nosotros pensamos que hay que tener cuidado con esto porque entonces la responsabilidad carga sobre la víctima y lo que podemos saber es hasta dónde sí pueden o no las víctimas denunciar. Cuándo sí y por qué no.

Voy a desordenar un minuto el texto que tengo ordenado para comentar que en el programa Las víctimas contra las Violencias, que probablemente ustedes sepan porque lo hemos descrito muchas veces, tenemos un equipo móvil de asistencia a las víctimas de violencia, que no es asistencia sino que es acompañamiento a las víctimas de violencia familiar. Entonces, nos llaman al número 137 e inmediatamente sale un equipo que está trasladado por un móvil policial no reconocible, no identificable. Va un policía y dos profesionales –dos de las profesionales me están acompañando en el día de hoy– y ese equipo se hace presente si la víctima quiere, porque le pregunta por teléfono, en su domicilio.

Voy a dar la cifra de memoria. Desde octubre de 2006 hasta junio de este año hemos visitado y atendido a 18.127 víctimas de violencia familiar en domicilio. Por eso podemos decir algo que es sumamente grave. De esas víctimas...

– *El señor senador Fernández realiza manifestaciones fuera del alcance del micrófono.*

Sra. Giberti. – Ciudad de Buenos Aires. Gracias, senador.

Como hemos escrito tanto acerca del problema, doy por descontado que todo el mundo sabe que el programa Las Víctimas contra las Violencias funciona exclusivamente en ciudad de Buenos Aires; sólo exclusivamente hasta que empezó en Chaco y tengo las estadísticas. Chaco también tiene el mismo programa y la provincia de Misiones también tiene el mismo programa, que empezará a funcionar desde el mes de agosto.

Pero inicialmente de esas 18.127 víctimas en ciudad de Buenos Aires –fíjense la densidad–, el 38 o 39 por ciento no quieren denunciar. Vamos con el auto, las atendemos, nos sentamos con ellas, trabajamos dos o tres horas mientras el policía está parado en la puerta por si el agresor se hiciera presente para cuerpearlo o para detenerlo, para lo que fuera necesario. Mientras tanto, nosotros conversamos con ella y le preguntamos si quiere hacer la denuncia, en cuyo caso la llevamos, la trasladamos para que haga la denuncia y ahí es cuando nos encontramos con un 38 por ciento de víctimas, que son las que quedan después en situación de peligro, ni siquiera de riesgo porque el riesgo es aquello que implica que yo sé que estoy en peligro. No, no saben que están en peligro, por eso están en peligro. Las otras que denuncian saben que están en riesgo y no es cualquier erudición semántica lo que estoy planteando. Estas víctimas quedan en peligro.

Esto lo digo para ilustrar cuánto importa la denuncia y la necesidad de denunciar que propone este proyecto. A veces sucede que la víctima que se atreve a denunciar instala, inicia y protagoniza un verdadero vía crucis por medio de instituciones, cuyas aptitudes, las aptitudes de los profesionales, no siempre permiten incorporar a la víctima al circuito de la violencia o por algunos fenómenos que en la ética se llaman “efecto perverso no intencional propio del sistema”. Es decir, se pierde mucho tiempo y la víctima se pierde finalmente.

Entonces, este proyecto además de poner esta característica en el ámbito de lo que es la denuncia de la víctima incorpora un punto significativo, que es la responsabilidad de los familiares; es decir, la obligación de denunciar los hechos de violencia familiar al Ministerio

Público o a cualquier persona que tome conocimiento de los hechos cuando los damnificados fuesen niños, niñas, adolescentes o personas imposibilitadas física o psicológicamente o aquellas que no puedan comprender el alcance de sus actos.

También es obligatorio para los funcionarios públicos y establecimientos educativos, servicios sociales, servicios de salud y todos aquellos que enuncia el artículo 7°. Digo esto porque, en realidad, en la 26.485 el tema denuncia había tenido suma importancia.

Este compromiso de obligatoriedad de la denuncia por parte de quien se entera de la situación de victimización es una apelación a la conciencia crítica –esto es filosofía de base– de los que conviven o acompañan discursivamente a las víctimas, por ejemplo, a los medios de comunicación. Por lo tanto, es un proyecto que induce solidaridad para quienes sobrellevan hechos violentos.

Esta propuesta se complementa cuando en el artículo 10 se sanciona a aquellos que omitan denunciar o bien obstaculicen la denuncia. La vigencia de la ley puede admitir esta coacción legítima que autorice a encausar a quienes alegando exceso de trabajo o falta de recursos no acepten los términos de una ley que defiende los derechos protectivos de quien así lo demanda y que tendrá que proceder –y lo dice taxativamente– de forma urgente. Usa la palabra “urgente”, lo cual no es un detalle ni es colateral porque incluye la dimensión temporal de la urgencia.

La urgencia es un sustantivo femenino, que quiere decir ni más ni menos aquello que no puede esperar o bien es una falta apremiante de algo; o sea, el proyecto insiste con la palabra “urgente”. Por lo tanto, todos los que redactaron este proyecto sabían muy bien que las tardanzas, morosidades y postergaciones se encuentran en el terreno de múltiples femicidios.

Los capítulos dedicados a la denuncia no dejan dudas acerca de la limitación a toda forma de tolerancia o descuido. Entonces, la víctima puede denunciar –debe ser su victimización denunciada– y serán sancionados quienes obstaculicen lo que la ley indica. Una cosa es que la víctima debe, otra cosa es quienes pueden y otra cosa es quienes tienen también la obligación de denunciar desde distintos fueros.

En cuanto a los niños, niñas y adolescentes aptos para acceder a la denuncia, se debe garantizar su derecho a ser oído u oída. Esto está en la Convención de los Derechos del Niño –no es nuevo– y en la Ley 26.061, pero escuchar al niño, a la niña o al adolescente puede ser solamente una frase puesta dentro de un texto. El artículo 19 es realmente concreto acerca de la necesidad estricta de escuchar no solamente al niño o a la niña, sino que incluye para aquel que cuente con 13 años la alternativa de designar letrado que lo o la represente y patrocine con consentimiento informado, tanto en sede administrativa como judicial.

En este acápite, el proyecto avanza en la cuidadosa mención de los malos tratos contra niños, niñas y adolescentes. El primero de ellos es su presencia frente a los adultos ejerciendo violencia familiar, y también recurre, muestra y se refiere a los malos tratos.

Yo quisiera –no quiero abusar del tiempo– señalarles que en las estadísticas que tenemos de la Ciudad de Buenos Aires, en el traslado que hacemos de la víctima y el acompañamiento de ella en domicilio, encontramos no solamente la denuncia, sino un porcentaje altísimo –si tuviéramos tiempo, después se los puedo leer– de víctimas niños y niñas que empiezan desde la criatura *in útero*, es decir desde la mujer embarazada. O sea, desde allí empiezan nuestras estadísticas hasta los 18 años. El porcentaje es alto. Y es notable porque entonces cuando alguien pregunta: “Pero ¿no hay varones también víctima de

violencia familiar?” Y sí le podemos decir nosotros. Tenemos un significativo porcentaje de 0 a 18 años; el porcentaje de varones golpeados significativo está dentro de ese sector. Hablo siempre de Ciudad de Buenos Aires. Si tuviera tiempo, también les leería algo del Chaco, pero no quiero extenderme en demasía.

Respecto de los adultos que ejercen malos tratos y particularmente hemos incorporado –aunque no lo dice la ley, pero me refiero a las estadísticas- la violencia sexual que victimiza a los cuerpos de niños y niñas como un segmento inmerso ya en la cotidianidad. Es realmente espantoso y feroz leer lo que pasa con los niños y niñas.

En estadísticas puedo hablar de Ciudad de Buenos Aires con nuestro programa, que es una creación de Aníbal Fernández. Nosotros recorremos el país, salvo alguna que otra provincia, y puedo decirles que en las provincias en las que no hay estadísticas lo que encontramos son datos verdaderamente graves en lo que significa abusos, violaciones e incestos. Pero esto desborda el trabajo sobre este proyecto y lo que me importa es señalar que niños, niñas y adolescentes ocupan un significativo espacio identitario en este proyecto, de manera tal que se reitera la exigencia ética y política. ¿Por qué? Porque marca la condición de vulnerabilidad de los chicos, pero lo que ocurre es que vulnerables somos todos y todas; en cambio, los niños y las niñas se incluyen en el ámbito de los desvalidos, que es otra cosa. La persona desvalida es aquella que no cuenta con recursos ni tampoco sabe que los recursos existen. Cualquiera de nosotros es vulnerable, pero los chicos son particularmente desvalidos. En cambio, quienes esperan contar con esos recursos son las mujeres víctimas de varones violentos, a quienes se les aplican sanciones que a la fecha demostraron relativamente su eficacia, y sobre esto hay que trabajar en el ámbito del procedimiento, que son exclusión del hogar y prohibición de acercamiento.

En determinadas circunstancias, los protagonistas no son parejas convivientes sino otros miembros del grupo familiar. La estadística es específica en cuanto a la relación mujer-varón, ya sabemos quienes son las víctimas. Y este proyecto suspende todo contacto, incluido el teléfono o los *e-mails*.

El proyecto prohíbe –y este es un proyecto que ya estaba adelantado en la Ley 26.485, pero parece que hay que reformularlo permanentemente- expresamente la mediación, que a veces –porque hay todavía algún juzgado que arriesgue a ensayarla- desemboca en que dada la vulnerabilidad de la víctima y la asimetría de poder, ella termine sintiéndose o declarándose –entre comillas- como culpable. De estos ejemplos podríamos hablar horas.

En cuanto a la figura del agresor –acerca de esto los abogados son los que van a lucirse y plantear básicamente cuáles son las transgresiones y las cuáles son las sanciones posibles-, en la anterior legislación, que es la Ley 24.417 que todavía nos rige, se había cometido un curioso desliz. Y digo “curioso desliz” porque yo soy psicóloga y entonces me doy cuenta. En el año 1994, cuando se empezó a redactar había mucha fuerza psicoterapéutica y psicoanalítica en el ambiente. Es decir, había un determinado clima en relación a que toda la gente tiene que curarse y tiene que atenderse. Con lo cual, se caía en el pensamiento de que los golpeadores son enfermos. Los golpeadores o los violentos, que no son solamente golpeadores, en alguna oportunidad, si lo demuestra el estudio psicopatológico, podrá considerarse enfermo.

La estadística dice que los violentos son solamente violentos con sus mujeres y con sus hijos, pero no con los policías ni con los vecinos, salvo algún que otro caso. Entonces, lo que este proyecto ha planteado es modificar el desliz técnico al indicar en la vieja ley el

tratamiento psicológico o el tratamiento que corresponda al agresor. Esto se los puedo decir con la autoridad que me da la profesión que tengo. No se puede mandar –entre comillas- a tratamiento a persona alguna, ya que va aquella que sabe, que siente, piensa o sospecha que debería ir a tratamiento, pero ningún violento está convencido de que lo es y que debería ser ayudado. Entonces, acá está cambiado el texto.

Confieso que en este punto he debatido duramente, porque fíjense qué cosa curiosa que si un juez le dice a un violento: “Usted a partir de ahora va a tener que ir al hospital para que lo traten psicológicamente, y me va a traer el papelito con el sello de presente”. También hay que imaginar que un violento le diga a Su Señoría: “No, yo no voy. Yo no quiero”. El juez queda en una situación absolutamente descolocada porque no tiene manera de decirle a alguien: “Sí, yo quiero que usted vaya”. Mejor dicho, a mí la ley me autoriza para que usted vaya, porque esto es uno de los actos de libertad personal significativos, es decir, lo que significa introducirse o no a contar su propia vida en un tratamiento, es decir, que es lo que se supone que se hace en los tratamientos psicológicos.

Acá ha habido un cambio. Se eligió la estrategia psicológica orientada a la adquisición o reflexión acerca de la responsabilidad, tomando modelos de otros países donde ya se ha empezado a trabajar en la búsqueda de responsabilidad. También acá en Buenos Aires y en Comahue hay grupos que han empezado a trabajar. Algunos de estos grupos ya son antiguos en la Ciudad de Buenos Aires, y otros, nuevos, con los varones violentos. Lo que yo no he conseguido –probablemente es una falta de habilidad mía- es conseguir estadísticas acerca de cómo han cambiado estos varones. Sí por cierto el esfuerzo que están haciendo los colegas. Además, va a ser subrayado desde la intención de este proyecto, que es un posicionamiento que se orienta hacia otro punto cuando se refiere a la obligatoriedad de reparar el daño. Son medidas que transparentan esta ideología del proyecto impregnada por lo que ya mencioné antes, que se conoce con el nombre de ética de las víctimas.

¿Quiénes son los que trabajamos en violencia familiar? Esto es un paradigma totalmente nuevo, incorporado dentro de este proyecto de ley, que buena parte de esto se lo debemos a la pasión que en el tema puso el doctor Raffo, ya que hace décadas viene peleando con este tema. Como nosotras en el programa Las Víctimas contra la Violencia conocemos esto por vivido, que es lo que nos puede pasar a quienes trabajamos en violencia, es decir, enfermarnos psicológicamente, hay dos maneras de nominar a esta información, porque los colegas trabajan –como lo he hecho yo en otra época-, no digo las 24 horas del día, pero permanentemente con víctimas, niñas, niños o adultos, que esto produce una impregnación psicológica y la creación de un clima en la vida psíquica de quien trabaja.

Entonces, las dos alteraciones que nosotros podemos padecer se llama “trauma vicario” o “burnout”, que es la traducción de achicharramiento, es decir, es la gente que se achicharra, y después a medida que pasan cinco o seis años ya no sirven más para trabajar. No sirve más no porque se equivoca, sino que ya no puede mirar a la víctima como tal. Tiene una serie de alteraciones de índole psicosomática muy significativa que además redundan en su convivencia doméstica. Aparte puedo decirle que dentro de las alteraciones psicosomáticas, hay modificaciones en el modo de estar en la onda y se pelean con los compañeros.

Entonces, quienes somos viejos en el tema y tenemos a alguien que empieza a pelearse en el equipo, miramos cuántos años hace que están trabajando y decimos que es una persona que no concurrió al equipo que tenemos de cuidado de los cuidadores, que debería ser obligatorio. Es el trabajo que se hace quincenalmente con quienes trabajan tanto tiempo con

la víctima, mañana, tarde o noche, que van a domicilio o hacen psicodiagnósticos, o como en nuestro caso, que somos el único programa que por orden del juez recibe a los golpeadores. Esto no se aprende en ninguna universidad. Lo tuvimos que aprender trabajando en el programa cuando el juez nos manda para que entrevistemos al violento, a la víctima y a los familiares del violento. Por eso, nos hemos hecho expertas en atender a las mamás de los violentos, que siempre hablan a favor del nene y mal de la loca que no lo atiende. Esto es una práctica interesantísima que hemos aprendido a hacer.

Por eso, digo que somos los únicos equipos que hablamos con los violentos. Lo señalo porque yo venía hablando del cuidado de los cuidadores. El doctor Raffo en la importancia de los puntos que ha introducido insiste en cómo debe trabajarse y cuál es la inmunidad que necesitamos quienes trabajamos. Puede suceder que el violento se entere porque la policía le dio el dato -estoy hablando concretamente de lo que nos ha pasado a nosotros-, dónde viven aquellos que van y se hacen presentes en el domicilio. Por ejemplo, salen en el móvil con la mujer y el bebé de la señora. Entonces, se estima por distintos procedimientos que esta señora tiene que ir con su bebé al refugio.

Por lo tanto, cuando llega el violento a la casa, resulta que la señora y su bebé no están más, motivo por el cual va la policía, que le dice que ha llegado la gente del 137. Una no sabe nunca por qué resulta que ese señor se entera no solamente el nombre y apellido, sino hasta el número de matrícula del psicólogo, y fácilmente localiza el domicilio. ¿Qué hace? Se va al domicilio y se prende en el timbre, esperando a que el colega baje.

No voy a extenderme en ejemplos, sino que estoy diciéndoles que cuando el doctor Raffo insiste tanto en la incorporación de este fenómeno de inmunidad para quienes trabajamos en violencia, dejo librado al planteo que él va a hacer, porque va a poder explicar por qué se introduce este tema dentro de este proyecto.

El otro punto en el cual se enfatiza profundamente es en la estricta capacitación y entrenamiento de todo el personal que va a trabajar en situaciones de violencia familiar. Este entrenamiento reside en educar la mirada desde el lugar de la víctima, no poniéndose en lugar de la víctima porque es imposible, sino cómo mira lo que le está pasando. Por tanto, traspasa una frontera, porque este es otro problema que tenemos cuando la gente no trabaja con las técnicas del cuidado de los cuidadores, que es la que los reúne, los hace trabajar con técnicas de relajación, teatrales y psicodramáticas, para que puedan expresar sus miedos, resistencias, inclusive, sus fastidios contra la autoridad que las está dirigiendo.

Entonces, el asunto está en que muchas veces las personas que están capacitándose tienen un estado de ánimo que no es el mejor para trabajar con víctimas. Por eso, usamos tanto la palabra entrenamiento, porque la capacitación la logramos leyendo y el entrenamiento, yendo al campo. Esto es un fenómeno típico de la deontica, es decir de cómo se trabaja desde la ética. Junto con la geología, la deontica es el modo de realizar la profesión.

Si bien la violencia familiar desajusta, daña y destruye la subjetividad de quienes la padecen, la salud de la víctima se deteriora a tal punto –y vean ustedes que esta no es una estadística nuestra– que la estadística española dedica un capítulo a sus estudios sobre las discapacidades definitivas provocadas por los ataques de la violencia. Es decir que si leen libros de estadísticas españolas, entre ellos, encuentran un capítulo que trata sobre víctimas que quedaron disminuidas físicamente o psíquicamente por violencia familiar. Y tienen una estadística realmente significativa.

Al mismo tiempo, este proyecto incorpora la obligación para las obras sociales y

prepagas en la prevención y asistencia a las víctimas así como un patrocinio gratuito.

A continuación, voy a la última página: esta iniciativa no respondería a los avances que en violencia familiar se proponen si no estableciera la necesidad de recursos de distinta índole destinados a sostener sus principios. Porque sino seguiremos con legislaciones que después, cuando trabajemos, harán que nos encontremos con que no tenemos esto, y con que no podamos hacer lo otro ni lo de más allá. De manera que este proyecto enfatiza el tema de los recursos y está orientado a proteger a las víctimas, propiciar de manera efectiva y sostenida las pautas básicas de la prevención que involucran la prevención y los medios de comunicación, y sanciona acorde con los daños que se han producido en la víctima.

Finalmente, esta iniciativa avanza en la coherencia de un proceso de transformación como responsabilidad de las políticas públicas. Y, personalmente, no me queda más que agradecer a Aníbal Fernández que me haya encargado esta presentación. Muchas gracias. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente. – Gracias, doctora Giberti.

Seguimos con el siguiente expositor, el doctor Héctor Raffo.

– *Se da lectura al currículum vitae.*

Sr. Presidente. – Doctor Raffo, bienvenido y queda en el uso de la palabra.

Sr. Raffo. – Buenas tardes.

En primer lugar, deseo agradecer a las autoridades y a los organizadores de esta reunión en función de una aspiración personal largamente esperada que quiero reseñar o, por lo menos, de la que deseo hacer un poco de historia. Cuando fuimos convocados por la licenciada Giberti para elaborar este proyecto, un nuevo proyecto de violencia familiar, para nosotros fue un honor muy grande. Por ello, procuramos por todos los medios de aportar los mejores elementos, producto no solamente del intento de actualizarnos teóricamente sino también de volcar en un proyecto toda la práctica y todo el recorrido que profesionalmente hemos tenido todos y cada uno de nosotros –abogados, trabajadores sociales, psicólogos–; además, y sobre todo, con el aditamento de la experiencia que recogimos durante dieciocho años en el Departamento Judicial de Morón respecto de esta problemática.

La primera reflexión que quiero hacer es referida a dónde y cuál es el marco desde el que venimos a plantear todas estas cuestiones y a volcarlas en un proyecto de ley que no es producto exclusivamente de esa convocatoria, sino que la convocatoria es consecuencia de todo un recorrido que se inicia en América Latina sobre la base de la incorporación de lo que se llama comúnmente el bloque constitucional de Derechos Humanos, incorporados al artículo 75, inciso 22) de la Constitución. En esa medida observamos que realmente allí comenzaba a iniciarse un camino, un derrotero, que debía ser nutrido sobre la base no solamente de las convenciones y de los tratados incorporados en el artículo 75 inciso 22), sino también de los lineamientos en el orden doctrinario de todos aquellos que de una u otra manera continentalmente vienen sufriendo y soportando todas estas cuestiones referidas a los conflictos familiares, sobre todo, en cuanto a las cuestiones de violencia respecto de las personas vulnerables.

De esa intencionalidad y de la decisión de incorporar a nuestra legislación positiva todos los lineamientos de los tratados internacionales –que, por otra parte, si bien son operativos, muchas veces y en muchos ámbitos todavía no son reconocidos como tales y se siguen resolviendo las cuestiones como si los tratados no existieran– no solamente indagamos respecto de los principios procesales que tradicionalmente se mencionan o se tienen presentes

para redactar proyectos de ley –sobre todo en el orden procesal–, sino que también recogimos de estos documentos internacionales un principio que está en el derecho de familia y que es muy común nombrar o citar: el derecho *pro homine*. Es decir que hay una tendencia, un camino abierto, a la apertura, al desarrollo y al crecimiento de los derechos individuales de las personas. En este caso, los derechos personalísimos en las relaciones de familia.

Luego, otro principio es el del *favor debilis* también incorporado por las convenciones, es decir, reconocido incluso por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Todos estos diseños procesales muchas veces son, no digo anacrónicos, pero, de alguna manera, no funcionan al mismo ritmo que todo el desarrollo de este movimiento continental; sobre todo en lo relativo a la incorporación de la Convención Americana de Derechos Humanos y a los demás pactos incorporados en el artículo 75.

Y, si bien es cierto que observamos que se había producido un avance significativo en esa materia, porque la fundamentación de la ley 26.061 sobre protección a la infancia tiene y recoge esos principios y los plasma en el derecho positivo, como así también la ley 26.485 referida a la mujer, que toma los principios y lineamientos de la Convención de Belem do Pará –incorporada también a nuestra Constitución–, nos encontramos con que paralela y simultáneamente con este movimiento se generó otro en Latinoamérica relativo a una categorización de tipo continental referida a los sujetos vulnerables.

Por otro lado, en 2008 se reunieron en Brasilia los representantes de las distintas cortes supremas y superiores tribunales de Latinoamérica, colegios de abogados, organizaciones de defensorías, organizaciones que nuclean a las fiscalías, es decir, todo el mundo jurídico, todos los operadores jurídicos preocupados por esta nueva situación latinoamericana en la que surgía una desproporción o un desnivel muy grande con respecto al acceso a la justicia de algunos sujetos vulnerables. Entonces, como bien dijo la doctora Giberti, se los enumeró en: niños y ancianos, mujeres, discapacitados, víctimas de agresiones, además de la pobreza y minorías étnicas o religiosas.

Yo, hasta hace poco tiempo, antes de conocer las reglas de Brasilia les aconsejaba a mis alumnos que tenían que dormir con la Convención sobre los Derechos del Niño debajo de la almohada pero, en este momento, invitaría a incorporar las 100 Reglas de Brasilia, que son lineamientos no solamente para el Poder Judicial, para la Organización Judicial, sino para los tres poderes del Estado, de un continente que, reitero, viene sufriendo este flagelo.

Entonces, de esas reglas de Brasilia se enumeran concretamente como indicaciones adonde tienen que recurrir y ocurrir, no solamente los operadores en cuanto a directivas que se puedan dar en sus respectivas jurisdicciones, sino también el legislador –y por eso estamos aquí– para propiciar el *aggiornamento* de toda esa legislación sobre la base de esta nueva concepción de sujeto vulnerable: la facilidad del acceso al proceso, la oralidad, un principio de anticipos de prueba, que nosotros estamos viendo en algunos procesos provinciales, es decir que antes de que se trabaje la lite, como quien dice, o que se llegue a debate, se pueda producir una prueba anticipada, sobre todo respecto de aquellos sujetos vulnerables. Porque no solamente hay que pensar que una víctima de delito pueda llegar a declarar al mes siguiente en una cámara Gesell, sino que a lo mejor pasan años; sobre todo en las jurisdicciones provinciales, eso es realmente muy oneroso y muy costoso.

La revictimización, que es otro tema del que ya se ha hablado de manera reiterada, y que se procura por todos los medios hacer superar para que una única prueba sea válida para todo el proceso y que no se reiteren tantas ocurrencias, como sucede en la actualidad respecto

a la cantidad de veces que un niño, por ejemplo, tiene que llegar a concurrir a Tribunales o ser citado.

Garantías de acompañamiento profesional: eso se nos inspiró, como bien señaló la doctora Giberti, con respecto a quiénes son los que tratan o trabajan junto con el sujeto vulnerable. Entonces, fuimos inspirados en las líneas de lo que fueron los lineamientos básicos para redactar este proyecto.

En primer lugar, una cuestión de orden institucional y organizativa en cuanto a la estructura jurídica de nuestro país. Este proyecto procura armonizar el sistema legal en cuestiones de violencia familiar, porque uno de los cuestionamientos que se hizo era si este proyecto no invadía las jurisdicciones provinciales, es decir, en función del artículo 121 de la Constitución. Ustedes saben que las provincias han delegado una serie de funciones al Estado nacional y se han reservado para sí otras funciones, entre ellas la organización de la Justicia. Nosotros establecimos acá, porque de alguna manera existía un desfase en nuestra legislación, porque está la 26.061, que tiene un régimen y un sistema para los niños, y la 26.485, para las mujeres, con las cuestiones de género, pero para los otros sujetos vulnerables no existe. Entonces, lo que pensamos es establecer un estándar mínimo que sirva a todos aquellos sujetos vulnerables que –como bien decía la doctora Gilberti– pueden llegar a no ser aquellos expresamente enunciados, sino que podrían llegar a ser algunos otros, que por ahí se le escapan al legislador.

La otra cuestión que tuvimos presente, fundamentalmente, fue colocar a la víctima dentro de una estructura de un proceso desde el inicio mismo –como bien señalaba la doctora Gilberti– en cuanto a la protección. Esto es relevante porque trata de paliar o de hacer superar al inicio, es decir, desde el comienzo de la intervención institucional, esa situación de asimetría que existe entre el agresor y la víctima; o de la propia condición del niño, que en este caso podemos referirnos a una asimetría de orden natural. Porque esto –es bueno recalcarlo– es también un proyecto que trata de combatir el abuso de poder.

Como bien señalaba la doctora Gilberti, la propuesta más significativa, que viene fundamentalmente de nuestra experiencia como institución y de mi experiencia como abogado y como juez, es el atisigamiento que existe respecto a los profesionales que asisten a las víctimas. Entonces, tratamos de articular este concepto de vulnerabilidad y de hacerlo extensivo no solamente al sujeto vulnerable en sí, como puede ser el discapacitado mental, el niño, el anciano, sino a quienes los asisten; porque, fundamentalmente, a esta cuestión originariamente de vulnerabilidad se suma la necesidad de que alguien lo asista, pero no de una asistencia circunstancial o de orden caritativo, sino que lo sostenga, que lo sostenga desde el punto de vista del proceso de la victimización, por ejemplo, de este conflicto que genera victimización, una victimización profunda. En ese sentido, es importante que haya una ayuda y haya un reconocimiento, y ese reconocimiento es nuevo; trataremos de seguir sosteniéndolo y escribiendo sobre esto del concepto de vulnerabilidad, que no se puede circunscribir al sujeto vulnerable nada más. En muchos casos, y la experiencia profesional nos lo indica, muchos profesionales dejan de lado los tratamientos de personas víctimas de algún tipo de agresión precisamente por esa amenaza que existe sobre sus propias personas, sobre su vida misma y, sobre todo –como bien señalaba la doctora Gilberti–, sobre la cuestión de la traumatización vicaria, que es una construcción desde el punto de vista psicoanalítico, psicológico, en cuanto a la secuela que le deja al profesional que asiste a la víctima de la violencia. Nosotros pensamos en incorporar en el proyecto, en la parte procesal –todos

sabemos que la categoría de parte dentro de un proceso tiene sus características... es decir, es un sujeto que necesariamente debe ser oído, porque es parte, está peticionando *per se*. Nosotros elaboramos una fórmula, que podría llegar a ser denominada “terceros-actores” – terceros, guión, actores– en función de que esta concepción ampliada del concepto de vulnerabilidad tiene que tener, necesariamente, al profesional que lo sostiene. Por eso nosotros le asignamos la posibilidad, mejor dicho, el reconocimiento, de que un profesional pueda llegar a solicitar las mismas medidas que pide la propia víctima, de manera independiente.

Como bien señalaba la doctora Gilberti, en muchos casos, cuando hay una atención primaria, una prevención inmediata e interviene la policía, el profesional, después de que averiguan el nombre de la psicóloga y todo lo demás, desde ese mismo momento puede llegar el profesional a accionar, siempre y cuando, obviamente, se promueva la acción de violencia familiar con respecto a la víctima. Es decir, esto se supone que es un plus en la actividad, porque sería necesario tener no solamente la presencia de los profesionales en la intervención inmediata, sino también en el desarrollo posterior de las cuestiones.

La doctora nos contaba en otra oportunidad que había muchas víctimas que, por ahí, no se animaba después a iniciar o desarrollar toda esa actividad. De esta manera estamos – esto está muy ligado con el tema de la obligación de denunciar– dando la posibilidad de que de manera independiente el mismo profesional que intervino, que atendió, que asistió, que hizo la denuncia sea protegido, y entonces se le aplicarán al agresor, al hostigador, las mismas sanciones; obviamente que no se le va a pedir alimentos, porque una cuestión puede ser la de una medida autosatisfactiva de pedida de alimentos, pero de la víctima a un profesional no, pero en aquellas adecuadas, como la prohibición de contacto, la prohibición de acercamiento, respecto a su intimidad, etcétera, todo eso tiene que ser reconocido. Para nosotros es un paso adelante muy importante porque recoge una realidad. La realidad es que a nosotros muchas veces nos convocan profesionales de distintos lugares del país sosteniendo que realmente están desesperados porque no pueden seguir asistiendo... Ha habido amenazas, ha habido homicidios. En Pinamar hubo un homicidio hace poco tiempo de una psicóloga que validó un abuso; es moneda corriente. Hemos tenido colegas de la doctora que han sufrido agresiones físicas en su propio domicilio; los tenía identificados e hizo la denuncia. Ustedes saben que después de la denuncia empieza toda una operatoria burocrática, y mientras tanto sobreviene en la víctima la desprotección de no ser asistida nunca más. Se sabe que una víctima en situación de vulnerabilidad requiere, sí o sí, una asistencia posterior de tipo profesional e interdisciplinaria. Esto hace que nosotros sostengamos con mucho énfasis esta cuestión de entronizar la figura del profesional dentro del proceso.

Tomamos la sugerencia, de una mención de la doctora Gilberti, en cuanto a la teoría del riesgo de Luhmann. Este autor profundiza esta cuestión de los efectos colaterales del hecho violento en sí.

Las características del proceso. Brevemente. Con respecto a la celeridad en la intervención, un juez aún no competente puede adoptar medidas; en algunas legislaciones provinciales existe, pero lo que nosotros pretendemos en esto es establecer un piso mínimo, un piso a partir del cual las legislaciones provinciales van a tener que adecuarse. Tenemos la experiencia y la noticia de que la provincia de Buenos Aires modificó la ley de violencia familiar, adaptándola a la 26.485, contra la violencia de género. Este es un camino de ida. Este es un derrotero que iniciamos hoy para que las legislaciones provinciales se adecuen a

este nuevo piso del cual no se puede prescindir. Las legislaciones provinciales podrán y de hecho existen... Las legislaciones formoseña, tucumana y pampeana ya tienen garantizada la inmunidad civil y penal. En el orden nacional, no. Y hay otras jurisdicciones provinciales que, tampoco, la tienen. Ese resguardo que viene ligado íntimamente a la necesidad de realizar la denuncia, para nosotros son dos caras de una misma moneda.

Otro aspecto interesantísimo que debatimos mucho fue la cuestión de qué tipo de proceso articular y desarrollar para que disminuya el nivel de agresividad de las personas que son destinatarias de una medida autosatisfactiva dictada según las normas de las leyes de violencia familiar. Esto es una crónica diaria en los informes. Muchas veces aparece un femicidio y el autor ya tenía dos o tres denuncias sobre violencia familiar y ninguna se había hecho efectiva. Había prohibición de contacto y acercamiento, pero el agresor “saltó por el alambrado”, como quien dice, y siguió adelante con su propósito.

Esto nos hizo pensar mucho en elaborar un proyecto articulado. ¿Por qué decimos “un proyecto articulado”? Porque la primera parte, la de la urgencia y las medidas autosatisfactivas que valen *per se* en función del dato que recibe el juez de manera inmediata, es una medida de defensa para la víctima. En realidad, no tiene las características de lo que podría llegar a ser un proceso plenario con discusión. Entonces, muchas veces nos encontramos con que algunas personas se encadenan a los tribunales diciendo: “a mí me dictaron una medida de prohibición de contacto; quiero hablar con la jueza; no sé cuando termina esto”. En realidad, decimos, en términos generales, que las leyes de violencia familiar, como están estructuradas, sin un acotamiento –ahora me voy a referir a la segunda parte de este proceso– son como una semirrecta. Geométricamente hablando, son como una semirrecta. Se sabe cuándo empieza el proceso de violencia familiar y después se posterga indefinidamente con las consecuencias. Algunas consecuencias no son gravosas. Pero, en muchísimos casos y la prensa, los medios, la jurisprudencia y las mismas estadísticas nos dicen que eso no es suficiente.

Vimos otras legislaciones. La legislación española penaliza todo el sistema, desde el inicio. Eso, también, es contraproducente. En realidad, se trata de... Reitero, nosotros tenemos presente como derecho humano fundamental el derecho de la protección a la persona vulnerable.

Esta primera etapa puede llegar a ser apelada por el agresor. Pero, debe realizarse teniendo en cuenta un principio fundamental que es el peligro en la demora. Todo peligro en la demora... El niño es hoy y la víctima es hoy.

Nos pareció muy importante recalcarlo y ponerlo en un proyecto integral. ¿Por qué digo integral? Porque muchas veces esos reclamos del agresor que se siente excluido, marginado o que no es oído como corresponde, con las garantías del debido proceso y todo lo demás... Le damos la oportunidad de que, *a posteriori* de la medida autosatisfactiva, pueda promover un juicio sobre violencia familiar.

Entonces, le decimos a las provincias y al gobierno autónomo de la Ciudad, que estructuren dentro de su propia organización jurisdiccional un procedimiento, el más breve posible, pero que sea plenario. Plenario quiere decir que tiene características propias que el agresor puede ofrecer su prueba, alegar y apelar. Es decir, puede, de alguna manera, desvirtuar esa cuestión de ese señalamiento y medida que produjo la protección a la víctima, pero, lo deja a él en puntos suspensivos. Es para aclarar la situación definitivamente. El agresor, al margen de ser agresor, es un sujeto de derechos. Entonces, necesita un mecanismo

de defensa para que, de alguna manera, eso pueda llegar a ser revertido. No faltará la oportunidad o la ocasión en que en ese plenario se dirima realmente y puedan ofrecer pruebas y testimonios. Inclusive, el proyecto habla de la habilitación de los testigos familiares, aquellos que están invalidados por los códigos procesales, porque acá todo sucede en la intimidad.

Respecto a esta segunda etapa, para nosotros existe una expectativa muy grande porque –reitero– esta inmensa zona gris que existe en este momento entre la resolución, juicio de violencia familiar y la situación en el aire del agresor, muchas veces llega al otro extremo... Esa zona gris es la que transita el agresor y que puede llegar a terminar en el femicidio.

Si me permiten un pequeño avisito. Desde nuestra institución, hemos presentado a la comisión de Reforma del Código Penal un proyecto de inclusión dentro del Código Penal de la figura del quebrantamiento de las medidas cautelares. Nuestra ilusión es que, una vez que se firme esto y sea derecho positivo, aquel que quebrantare las medidas, además de las sanciones propias que se le aplican en este tipo de proceso, sea denunciado penalmente, y con una escala penal que no permita la excarcelación.

Si tomamos esto como estación intermedia entre las medidas dictadas en los juicios de violencia familiar y la estación extrema que es el femicidio. De esa manera, pensamos que, por un principio básico del derecho penal, que es el de la disuasión general, de alguna manera el violento esté anoticiado que, después de las medidas dictadas, si no las llega a cumplir, existe esta otra estación intermedia que es el quebrantamiento de las medidas cautelares, lo cual sí va a ser reprochable penalmente.

Para nosotros, esta cuestión es central. Decimos que esto es un derrotero, un camino de ida. Estos son los lineamientos de las reglas de Brasilia, cuando invita y sugiere a los tres poderes del Estado que, realmente, comiencen a transitar ese camino para evitar estas situaciones tan desastrosas.

Respecto a las sanciones al agresor en este proceso, se cuestionó mucho qué tipos de sanciones aplicar. Están contenidas en el articulado. Este, también, es un adelanto. Todo acá es perfectible. Pero, es un desafío a la creatividad.

En este momento voy a invadir los saberes de la doctora Giberti y voy a hacer mención de un autor conocido que se llama Lacan.

Lacan preocupado por esta cuestión de la intersección del discurso jurídico con el discurso psicoanalítico... Como dijo la doctora Giberti, los psicólogos, en algún momento de toda esta historia, este recorrido de una denuncia de violencia familiar, de alguna manera, pareciera que hay un conflicto o una colisión de saberes y fundamentos... El padre para el psicoanálisis es una cosa y para el derecho es otra.

Lacan dice que acá hay que tener en cuenta al agresor. Él se debate. ¿Por qué una sanción penal? Él dice que quizás pueda no ser una sanción penal la que se le aplique. Dice que se trata nada menos de la subjetivación de una medida que han aplicado y que esta tenga la posibilidad de ser tramitada por los foros legales y no quede librada a un sentimiento de venganza que lo lleve a repetir compulsivamente aquella causa que motivó su acto. Es en este punto donde se anuda la subjetividad de la ley. No sé si Lacan habrá dicho eso, pero yo lo leí así y me pareció interesante.

Sr. Fernández. – Él decía que el problema de Lacan eran los lacanianos.

Sr. Raffo. – Claro, pero como yo no soy lacaniano... No soy nada, soy hinchada de Boca.

(Risas)

Me pareció atinada esta cuestión. Después agrega que la ausencia de la sanción legal deja al denunciado en las redes de la culpabilidad, que es una vía directa a la revictimización impidiendo tramitarla por la palabra. La no tramitación de la palabra vuelve al sujeto en un actor. Es como el adolescente. Es decir, reacciona, agrede a los profesionales, le pega a los abogados, psicólogos, etcétera. Continuó: ...porque no está inscripta en una legalidad cuyo fin es que siempre debe estar al servicio del lazo social. El lazo social es una exigencia propia de toda sociedad civilizada. Entonces, en ese sentido, parecería como que es de estricta justicia que el agresor no sólo sea oído en un juicio, sino que merezca sanciones por esto.

Por otro lado, una reflexión final es que esto obedece también a que el agresor se ve influenciado por su linaje familiar. ¿Qué mandatos y obligaciones tiene? ¿De dónde proviene? Dice: la transmisión que hará como integrante de esta sociedad y que está limitada en su accionar circula por un conjunto de instituciones y sistemas legales que es declarado sujeto responsable de sus actos. Este es el desafío de la sociedad. “Declarar sujeto responsable de los actos” no es solamente la sanción penal; es decir, hay otros sujetos que son responsables, no sólo las acciones de daños y perjuicios, etcétera.

Asimismo, señalamos que este agresor debe o debería poder subjetivizar su acto y responsabilizarse por él. Las acciones violentas que exponen al grupo familiar a un alto riesgo no sólo suponen el cumplimiento de un acto material, sino también una implicación subjetiva. Es decir, él como sujeto está implicado en una cuestión que a la sociedad, la familia y a los sujetos vulnerables los afecta. Entonces, no puede alegremente seguir agrediendo, amenazando, hostigando y degradando. En esa medida, creemos que es importante la inclusión del agresor no sólo por lo que acabo de señalar sino porque lo dice la Convención Americana de Derechos Humanos, que hace referencia a la garantía del debido proceso a todo sujeto, la posibilidad de apelar, la doble instancia, etcétera.

Por último, deseo mencionar el capítulo de las políticas sociales, que obviamente es un abierto desafío a una concepción que estuvimos soportando durante mucho tiempo, que era la ausencia del Estado. Creo que el Estado tiene que volver a entrar en este campo de una manera accesible o factible, pero que no quede como que el tema familiar es una cuestión íntima entre cuatro paredes, sino que es una cuestión que atañe a toda la sociedad. Entonces, si nosotros estamos abriendo el espacio para que terceros actores intervengan en este tipo de procesos, es obvio que habrá que obtener una correlativa respuesta de los otros poderes del Estado para sostener esto que realmente puede llegar a ser un pequeño avance en esta problemática. Somos conscientes de que la violencia familiar no va a desaparecer y la violencia hacia los niños tampoco. Pero, de alguna manera, en este marco de avance de los derechos humanos, de la ampliación de derechos, etcétera, como sociedad debemos pensar que esta es una humilde posibilidad de acrecentar o incrementar estos valores. (Aplausos)

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor Carlos Rozanski.

- *Se da lectura al currículum vitae.*

Sr. Rozanski. – Deseo agradecer la invitación. Me siento honrado y es particular la sensación en mi caso, como juez, de participar de reuniones de esta naturaleza, en las que en alguna medida uno está por lo menos siendo escuchado desde otro poder del Estado.

No voy a extenderme, seré breve, porque tanto la doctora Giberti como el doctor Raffo han sido suficientemente claros en cada cuestión que han señalado.

Voy a referirme específicamente a dos o tres cuestiones que me preocupan, que están y han

estado siempre detrás de este tipo de leyes, de este tipo de legislación. Mientras escuchaba a la doctora Giberti y al doctor Raffo, me preguntaba en realidad de qué se trataba este tipo de legislación y por qué era tan difícil legislar sobre este tema. Recordé entonces que hace muchos años –no vivía aquí, era juez de la Cámara del Crimen de San Carlos de Bariloche– fui invitado a la Cámara de Diputados cuando se iba a modificar el título de los “Delitos contra la Honestidad” del Código Penal, que se reemplazó por los “Delitos contra la Integridad Sexual”.

En aquel momento, no sé si había correo electrónico, yo traje el texto del proyecto y en el pasillo, antes de ingresar, me enteré de que se había agregado un párrafo a esa iniciativa. Cuento esto como anécdota porque tiene que ver con lo que quiero plantear como complemento de lo que han dicho los amigos. Ese párrafo que se había agregado era nada menos que la figura del avenimiento. Lo leí antes de entrar y me impresionó porque quien conoce del tema no necesita mucho tiempo para darse cuenta de que era una aberración. Se lo manifesté a quien me lo dijo en ese momento. Cumplí igual con mi compromiso de apoyar esta reforma porque había llevado muchas décadas cambiar el concepto de delito contra la honestidad y llevarlo al delito contra la integridad sexual, pero me quedó esa cosa desagradable del avenimiento que –para no demorar, pero daría para explicar durante mucho tiempo– termina luego, hace muy poco, con la muerte de Carla Figueroa.

Recordaba –no lo había traído anotado– el hecho de cómo ingresó ese párrafo y me preguntaba –cuando me acordé– por dónde ingresó, cómo hizo para entrar después de décadas en las cuales el Congreso de la Nación se puso de acuerdo. No sé si lo recordarán, seguramente aquí habrá senadores que han estado en esa época o que lo recuerden, en aquel momento, respecto de los representantes de los partidos políticos que sancionaron esta ley, más allá del avenimiento que –insisto– es algo que se metió por la ventana, la realidad es que uno no podía darse cuenta de a qué partido pertenecía cada senador o diputado porque estaba por encima de todo superar aquella etapa vergonzosa de los delitos contra la honestidad.

Lo vinculo con este momento particular y con estos dos proyectos de ley, tanto el de violencia en el ámbito familiar como el de penalización del cliente o el usuario de trata, porque es un momento en el cual me parece que, más allá de todas las sanísimas discusiones que pueden tener los políticos desde su ámbito partidario, no es mi caso, hay ciertos temas que están por encima de eso. La violencia en el seno del grupo conviviente es uno de esos temas que está por encima, ya que cobra víctimas todos los días. Cuando me preguntaba las razones por las cuales es tan difícil legislar sobre estos temas o, por lo menos, ponerse de acuerdo en cómo se legisla –en el caso nuestro hemos conversado, hemos discutido durante mucho tiempo simplemente como aporte que hemos hecho en algunos temas– yo me acordaba también que una cosa en la cual insistí –y la doctora Gilbert se va a acordar– fue en la norma que dice que el primer juez que intervenga, cualquiera sea el fuero, tiene la obligación de tomar las medidas iniciales.

Y cuando esto lo conversamos y yo lo propuse, el planteo era que es una vergüenza porque la Argentina es un país que ha ratificado todas y cada una de las convenciones sobre Derechos Humanos y ningún juez puede tener una excusa de decir: “No es mi fuero, vaya a la vereda de enfrente a hacer la denuncia”, mientras que cuando está cruzando la pueden matar a esa señora que está haciendo una denuncia. Esa es la razón por la cual rápidamente cuando se propuso se incorporó ese concepto. Artículo 4°.

Esto lo traigo a cuento porque es de aquellas cosas que debemos tener en cuenta

cuando analizamos la elaboración no sólo en este caso de parte de los señores senadores que van a tratar en principio, sino, luego, en la Cámara de Diputados. Entonces, quiero volver también sobre el mismo punto con algo que dijo el doctor Raffo y que tiene que ver con las convenciones, porque acá lo que se está discutiendo es el cambio de paradigma que se produjo en las últimas décadas en todo sentido en materia de Derechos Humanos pero fundamentalmente en lo que tiene que ver con la violencia de género y en lo que tiene que ver –como decía el doctor Raffo– con los grupos vulnerables. Y como desde la letra de la ley, desde la letra de la Constitución Nacional cuando se reformó y se incorporaron las convenciones y desde lo teórico no tenemos ninguna dificultad para tener claro la necesidad de contención y protección de esos grupos vulnerables y, sin embargo, en lo cotidiano tenemos todas las dificultades que se nos puedan ocurrir. Todos los días hay dificultades para aplicar una legislación que es suprema, es la Constitución Nacional, y uno se pregunta por qué.

Probablemente alguien se pueda sentir ofendido pero estamos en un ámbito en el cual es necesario decir determinadas cosas porque si no, sería completamente hipócrita como ha sido en muchos casos una parte de la sociedad argentina al negar durante tantas décadas modificar el Código Penal en principio y hoy si quisiéramos demorar modificar este tipo de legislación por el bien de las víctimas.

Me estoy refiriendo a cual es la traba más grande para que un país que tiene una legislación suprema como la nuestra, con convenciones como la de eliminación de la discriminación contra la mujer, que ya estaba en la Constitución del 94 y con posterioridad en la Convención que fue mencionada de Belén do Pará, que introduce los conceptos más modernos. Cuando uno se detiene en esa convención que fue mencionada, yo me detengo en el artículo 8º, inciso b). Y se los voy a leer textualmente. Dice: Modificar es el compromiso del Estado argentino. Modificar los patrones socioculturales de conductas de hombres y mujeres para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer.

Y en aquel momento, cuando la Argentina ratifica Belén do Pará –creo que fue en el año 96–, yo me preguntaba íntimamente ¿cómo se modifican patrones socioculturales? O sea, los señores senadores pueden sacar una ley que diga que desde mañana se promulgue y los patrones socioculturales son otros. Pero realmente es imposible pensar eso. En aquel momento cuando pensé en cómo se modificarían –a pesar de que estuve completamente de acuerdo como estamos todos nosotros que hay que modificarlos–, pensé: cuál es el camino para modificarlos, cuál es el proceso.

El primer camino en el caso de la violencia de género y de la violencia en el ámbito conviviente indudablemente es el conocimiento del fenómeno, el conocimiento de los actores del fenómeno, el protagonista del fenómeno. Esto es elemental y aunque sea elemental es desconocido muchas veces en la práctica y lamentablemente los primeros que lo desconocen en la práctica son los jueces que no aplican adecuadamente esa legislación, por el desconocimiento de la vulnerabilidad, a la cual se refería el doctor Raffo, y el desconocimiento de la personalidad que tiene habitualmente el victimario. Tampoco quiero meterme en el ámbito de la doctora Giberti, pero convengamos –y estoy totalmente de acuerdo en que no hay que hablar de enfermos porque no va a faltar el pícaro que va a hablar

de la imputabilidad, así que no vamos a hablar de enfermos— que sí podemos hablar legítimamente de conductas psicopáticas o de rasgos psicopáticos.

Entonces, no es posible. No hablemos ya de quien va a legislar porque evidentemente el legislador tiene muchas ventajas, y una de ellas es que tiene asesores, que tiene gente alrededor que los jueces en general no tenemos. O sea, podemos tener empleados pero no tenemos el nivel de asesoramiento que suelen tener los señores senadores o diputados.

Pero la realidad es que cuando un juez va a decidir sobre un planteo cualquiera en materia de gente vulnerable que se le está acercando si no conoce el nivel de vulnerabilidad, si no conoce y no tiene la mínima empatía con esa persona que está solicitando ayuda, nunca va a poder sacar una sentencia adecuada. Y a eso va esta ley, eso es lo que está buscando. Por supuesto, al lado de eso, por favor, que se elijan jueces que tengan esa empatía, que tengan ese conocimiento y si no lo tienen que se asesoren, pero que puedan dictar medidas adecuadas.

Quiero a continuación –insisto, se puede enojar alguien a esta altura del partido y ni ustedes ni yo nos vamos preocupar por eso— citar tres casos que por lo gráfico me van a permitir, por lo menos, completar el concepto que quiero dejar planteado de por qué es tan difícil legislar y por qué el texto de estas dos leyes. Cámbienle las palabras que quieran porque de última esto es materia de discutir, pero estamos hablando de proyectos que de la mejor buena fe han sido concebidos.

Un caso que quiero citar porque es ejemplificativo se dio en la ciudad de La Plata. Ustedes probablemente recordarán que dos jueces de esa ciudad le han reducido la pena a la mitad a un pastor que abusó de niñas de su grey, y se le redujo la pena a la mitad porque esa niña pertenecía a un sector social que se inicia sexualmente más temprano. Esto está puesto en la sentencia.

Estas mismas personas le han dado prisión domiciliaria a un abusador sexual de sus hijos porque era buen vecino de la localidad de City Bell. En estas horas en que Erich Priebke cumplió cien años –yo vivía en Bariloche cuando fue detectado—, también me acordé de que en Bariloche se habló mucho de que era un buen vecino y era nada menos que el nazi Erich Priebke.

El segundo caso se dio en General Pico –lo mencioné recién— y es el de Carla Figueroa. Para quien no lo conoce o para quien no lo conoce en detalle, sepa que Carla Figueroa era una niña para la Convención de Derechos del Niño que a los 17 años fue violada a punta de cuchillo y a los 18 se casó con su violador aplicando aquella figura del avenimiento, aberrante y vergonzoso, que nunca podría haber sido aplicada porque la República Argentina ha firmado convenciones que no permitirían firmar una sentencia que permita que una niña de esa edad violada a punta de cuchillo se case con su violador para que dos semanas después le meta catorce cuchillazos y la mate. Era una muerte anunciada.

Después de eso vino un juicio político a los dos jueces que firmaron eso, porque uno votó en contra. A uno de los dos no se le hizo juicio político porque se jubiló y al que quedó se le hizo juicio político y se demostró que se daban los requisitos para destituirlo como juez, pero no se lo destituyó que la misma ley pampeana establece que debe ser reiterada esa inconducta; o sea que tenían que morir dos Carla Figueroa para que el juez dejara de actuar.

Esto lo estoy diciendo porque tiene que ver en forma directa con la ideología de quien está juzgando, del mismo modo que analizar este tipo de leyes tiene que ver con la ideología de quien está legislando. Insisto, en estos temas no tiene que ver con el nombre del partido

político de diputados o senadores, tiene que ver con cuestiones que hacen a lo cotidiano, a la vida de ese sector vulnerable, al que se refería el doctor Raffo.

Y el tercer caso no hace falta más que mencionarlo, está en los diarios de hoy y se dio en el día de ayer. Una niña de 15 años que convivía con un hombre de 40, miembro de la Policía de la provincia de Entre Ríos, con la cual tenía un bebé de 18 meses y que había sido abusada desde los 12 porque convivía con ella. Se había denunciado durante todos estos años y ayer le metió un tiro en la cabeza y la mató. Y si esas denuncias existieron, y no hay duda de ello, la pregunta es: ¿qué falló para que esta chica muera? Y esta chica no solo muere en este caso por la falta de leyes. Nadie me puede decir a mí que ese hombre le pega un tiro por falta de leyes. No nos faltan leyes en ese sentido; estamos tratando de perfeccionar un sistema legislativo. Esta chica muere porque hay un sistema que tolera esto. Esta chica muere porque el funcionario que tiene que impedirlo no lo impide. Esta chica muere porque quien recibe la denuncia no se hace carne del riesgo que está corriendo esa criatura, que estaba siendo abusada a la vista de una comunidad.

Traigo estos casos como ejemplo porque creo que son aquellas cosas que hay que tener en cuenta cuando se analizan los artículos que mencionaba la doctora Giberti o el doctor Raffo. Para no extenderme, voy a mencionar solo dos o tres y el título. Uno fue el que dije: “Cualquier juez o fiscal”, para que se termine la excusa de no me corresponde a mí o no es mi turno, o vaya a la vereda de enfrente. Eso es absurdo, pero sigue pasando hoy en día.

En segundo lugar, el artículo 6º, que habla de la intervención policial. A mí esto me hizo acordar a un hecho. El artículo 6º tiene que ver con la posibilidad de que la policía ante una situación de riesgo actué en forma inmediata. Y al leer este artículo me acordé de uno de los casos más terribles en los que tuve que intervenir como juez. Un homicidio brutal, tal vez uno de los más horribles que se han cometido en nuestro país, que es el homicidio de un niño de 7 años luego de un secuestro. Fue un caso muy famoso. En ese caso, cuando se alerta a la Policía de la Provincia de Buenos Aires, que va con un perro especializado y su entrenador a la vivienda de esta criatura. Cuando van a la casa de al lado se detiene el perro, el policía sigue de largo con el perro y cuando en el juicio se le pregunta: “¿Por qué no entró?”, él dice: “Porque no teníamos orden de allanamiento”. Y lo tremendo y trágico de lo que yo estoy contando es que el niño estaba vivo en ese momento. Y luego, uno o dos días después, fue asesinado a golpes y encontrado en el pozo ciego de esa propiedad. Me acordé de eso porque el perro estaba en la puerta y no entraron a la casa porque no había una orden de allanamiento; un problema cultural.

Este artículo, que tampoco va a resolver el problema porque tiene que ir acompañado de toda una política pública que permita bajar cada una de estas normas a cada lugar. Hay una norma que está hablando de la obligación de denunciar, pero tiene que ser consciente quien denuncia de que no solo lo hace porque está obligado a hacerlo, sino que lo hace porque tiene que hacerlo, porque es lo que le debe a la víctima, es su deuda con la sociedad y por convivir en sociedad.

En síntesis, en el caso de la ley –después digo dos palabras sobre la otra ley porque no se ha dicho nada- de protección, sanción y erradicación de violencia, abuso de poder en ámbito del grupo familiar, creo que por lo menos en la forma en que está redactada refleja o intenta reflejar la realidad de un fenómeno absolutamente complejo que cuesta vida todos los días, y sobre todo –no sé si los colegas van a coincidir– muertes evitables. La primera cachetada no se puede evitar porque a lo mejor es entre cuatro paredes y nadie se entera, pero

la segunda sí. Las lesiones también son evitables, y la muerte mucho más. El Estado no se puede dar el lujo de no evitar estas muertes.

Para terminar, voy a hacer una breve reflexión acerca del proyecto sobre penalización de clientes o usuarios de trata, porque la idea es que nadie se sienta molesto por la utilización de un término u otro. Creo que cliente o usuario es exactamente igual. Estamos hablando de quien reclama o utiliza el servicio. Y este proyecto de ley, que está vinculado con el cambio de paradigma, con aquella reunión de Viena –que está explicada, no me voy a referir- de la cual ya hace años que surge la necesidad de tomar alguna medida contra el cliente. Y digo esto porque yo me preguntaba y me anoté: ¿para quién se secuestran las niñas, los niños, los adolescentes y las adultas y adultos? ¿Para quién se vende a ese grupo humano? ¿Y para quién se compra esas niñas, mujeres, etcétera? Para los clientes. Se venden, se compran y se secuestran para los clientes. Si no hubiera clientes, es obvio que sería un mal negocio y nadie se ocuparía de hacer algo porque no tendrían a quién vendérselo.

Entonces, ¿cómo es posible que con delitos de esa envergadura queden afuera de la sanción nada menos que quien es aquel para quien se compran, se venden o se secuestran las víctimas? En estos delitos graves el cliente no puede quedar afuera. Sin cliente no hay trata y sin sanción de clientes va a ser muy difícil avanzar en esta lucha terrible contra la trata.

En síntesis, ambos proyectos tienen una matriz común, que a mí entender es el paradigma vigente en materia de derechos humanos. Yo creo que el cliente de trata –que es al cual me estoy refiriendo ahora- es lisa y llanamente un delincuente, la ley debe llamarlo delincuente y debe penarlo y sancionarlo como delincuente. Muchísimas gracias. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente. – Gracias, doctor Rozanski.

Y para referirse al segundo proyecto de ley, la doctora Eva Giberti nos va a hacer mención al mismo.

Sra. Giberti. – Este proyecto, que en realidad también tiene una historia, me permite hacer un comentario histórico refiriéndome al año 2006. Porque la historia importa, importan los tiempos. Recién de costado el senador me decía “Y sí, es cuestión de tiempo”, claro.

En el año 2006, cuando se empezó a pensar en el tema trata, uno de los comentarios que yo le hice al entonces ministro fue: “Hace falta tomar medidas respecto de los clientes. A quienes hay que sancionar es a los clientes de trata”. Y en ese momento el ministro me contestó: “Eva, si presentamos una ley en este momento, esto no va a andar. No es el momento –estábamos en el 2006- para que esto se entienda o se vea”. Efectivamente tenía razón, porque en el año 2006 recién se empezaba a hablar en superficie, porque hablar de esto se viene hablando desde 1915 con la intervención de Alfredo Palacios. Dicho sea de paso, recordemos que la Argentina es líder. La Argentina es campeona en la lucha con lo que se refiere a sancionar a los responsables de proxenetismo, y lo hizo Alfredo Palacios en el año 1915. A partir de allí todas las legislaciones que hubo fueron refrendadas por nuestro país en los papeles. Porque desde 1915 hasta el 2008, que se produce la ley nuestra acerca de trata de personas, propuesta también por Aníbal Fernández, esto es como si no hubiese existido.

Entonces, en aquella época –en 2006-, el ministro me dijo: “No es el momento”. Cuando se empezó a trabajar en 2012 para transformar esto, porque era un verdadero escándalo el modo en que los organismos internacionales estaban refiriéndose al tema, pareció ser el momento real, como también está sucediendo en la actualidad. En efecto, desde 2006 hasta la fecha, la gente empezó a hablar de trata, empezó a salir de policiales para estar incorporado en los medios de comunicación en problemas sociales. Y todo el mundo hoy en

día sabe que la trata es un proceso en el cual las víctimas son esclavizadas. Este proyecto se refiere a ello, ya que no es lo mismo que cualquier otro tipo de situación. Lo aclaro porque la historia de la esclavitud es específica en esto. Convertir a una persona en un esclavo no es quitarle su condición de persona –algo que no puede perder nunca–, sino que destruye su subjetividad y lo transforma en alguien al servicio del patrón. Es alguien que pierde todos sus derechos: su nombre, su identidad, su familia, su nacionalidad. Pierde absolutamente todo. Eso es el *esclavage* francés; son los esclavos y las esclavas. Por ello, este proyecto se refiere a trata de personas en el ámbito de la vida sexual; porque luego está la otra trata que se da en el ámbito laboral.

Lo que siempre ha generado una discusión –por eso hice referencia a los organismos internacionales– es la hipocresía –y vamos a seguirlo al doctor Rozansky– de esos organismos internacionales cuando denunciando la gravedad de la trata e incorporándola dentro del crimen organizado –es decir, ninguna pavada– hablaban de lo que pasaba, de lo que sucedía en los distintos países, en las distintas regiones, con las estadísticas que no había, pero, cuando llegaba el momento de responsabilizar se hablaba de desalentar la demanda. ¿Qué quiere decir esto? Es impedir que el cliente se introduzca para demandar y tener contacto sexual. Es decir, tener contacto, porque son formas muy particulares de sexualidad la de los burdeles de la trata. Entonces los organismos internacionales firmaban. Y si ustedes observan las firmas de los responsables, son todas de varones. Todas las convenciones están firmadas por varones. Ahora bien, yo tengo una formación psicoanalítica que me autoriza a hacer ciertas interpretaciones y una formación en el tema género que me autoriza doblemente, entonces, mi interpretación es que es muy difícil que los organismos internacionales utilicen la palabra cliente en tanto y en cuanto los clientes son varones. Y, reitero, quienes firmaron todos los convenios, en el 99,9 por ciento de los casos, fueron varones.

Esto parece muy odioso decirlo; lo lamento, pero es la realidad, es lo que se lee leyendo los protocolos y las convenciones. Entonces, ¿no es posible que los varones no se den cuenta? Esta no es una cuestión de género contra género; sí que se dan cuenta. Lo que pasa es que políticamente hablar de la palabra cliente es un garrón. Y es un garrón –una expresión tan argentina– desde el punto de vista de la molestia que implica que alguien vaya a pagar por el consumo de algo o por la utilización de algo; nada menos que de las prácticas a las que está obligada a remitirse la víctima esclavizada.

Por eso, no es trabajo, de ninguna manera es trabajo; y lo digo porque hay un deslizamiento en la fundamentación de este proyecto. Reitero: no es trabajo el que están haciendo las víctimas de trata. Son víctimas esclavas y lo que están haciendo con su cuerpo no es ninguna clase de trabajo; es simplemente una forma brutal de esclavización. Esto llevó a una serie de discusiones en las cuales lo primero que quedaba a la vista era que no podía existir trata no sólo si no hay cliente, sino también si no hay al mismo tiempo cierta complacencia o cierta tolerancia, o cierta flojera por parte de quienes tendrían que intervenir.

Más aún, cuando se empezó a discutir esta ley, ya había habido tres jueces –la doctora Bernard, Mirta Guarino y el juez subrogante, Cilleruelo– quienes solamente utilizando el Código Penal en la mano habían desbaratado tres redes de trata. No se había sancionado aún la ley de trata en 2008, pero con el Código Penal, dos juezas y un juez, no necesitaron de esa norma. Aclaro que la ley de trata fue la que federalizó el delito y permitió que los jueces intervinieran. Entonces, sin clientes no hay trata y sin tolerancia social tampoco.

La tolerancia social está facilitada por cierta permisividad psicológica, social y

también ética y política, por la cual “Y, bueno, en alguna parte los varones tienen que satisfacer...”. ¡Cuidado! Ahí está el error; no es su necesidad sexual, sino su necesidad de poder. Porque la trata implica... y cualquiera de ustedes que haga la prueba, el ensayo de tomar contacto, como lo hemos hechos desde el Programa Las Víctimas contra las Violencias”, que hasta 2010 reguló teniendo no solamente la decisión de la ley sino también la creación de la Oficina de Rescate y de Acompañamiento a cargo de la doctora Selena Zabada, que en este momento está en la Sala. A partir de allí es cuando se empieza a tomar contacto no sólo con lo que ya se contaba sino también con la inclusión de mujeres en los allanamientos. Mujeres entrenadas por el Programa Las Víctimas contra las Violencias. Esto significó entrar en los “piringundines”, en esos lugares miserables en los que se mantiene esclavizadas a estas muchachas.

Esto no tiene que ver con la discusión sobre la prostitución. No Tiene absolutamente nada que ver. Esta es otra discusión. Este es un delito dentro del ámbito del crimen organizado. Se trata de secuestro y por eso se cambió el año pasado la ley que salió de este Senado y que hubo que rehacer en el ámbito del consentimiento, porque realmente la víctima siempre es la víctima y no tiene por qué demostrar que ha sido engañada. Entonces, volviendo al tema de los organismos internacionales, era sumamente difícil convencer a todos los funcionarios de esos organismos de que había que colocar “cliente”. Había que hacer figurar “cliente” porque esa era la palabra. Cliente proviene del latín: *cliens* y quiere decir: aquel a quien el patrón siempre le da la razón. Esta es la traducción doméstica de la que los latinos hablaban cuando creaban palabras.

Entonces, en 2010, se realizó una reunión internacional acá en el Hotel Panamericano con la colaboración de los hermanos uruguayos y uruguayas a fin de hacer un gran encuentro con la OEA. En ese encuentro, donde por supuesto estaba representada toda América, se iba a discutir el tema de trata. Tema de trata que estaba, ahora sí, muy caliente, muy esforzadamente puesto en superficie por esa gestión de gobierno, pero lo que estaba “in mente” del ministro de Justicia de ese momento, Aníbal Fernández, y también de los funcionarios de Cancillería, era que se iba a intentar avanzar con la utilización de la palabra “cliente”. Es decir que se trataba de que la Argentina se llevara por delante –dicha esta expresión con toda elegancia y buenos modos– esta expresión “desalentar la demanda”. Y así sucedió, porque se empezaron a leer prácticamente todas las intervenciones después de varios días en los que fue necesario hacer el *lobby* –algo que se hace siempre en estas reuniones–, conversar con los distintos países y explicarles la ignominia que significaba hablar de “desalentar la demanda”, para no decir “el sujeto varón que va y compra” –como lo estaba diciendo claramente el doctor Rozanski–; es decir el que va y secuestra chicos y mujeres, porque alguien se va a hacer cargo concretamente de la práctica que permite que ese ser humano que ha sido vendido y comprado quede a su disposición. Dicho ya así, con ese lenguaje –muy directo, por otra parte–, se hizo el *lobby* correspondiente. Y, en el discurso final, Aníbal Fernández habló del tema trata y, en forma concreta, aplicó la palabra “cliente” para gran asombro de todas las personas que venían de los distintos países. Sin embargo, horas más tarde llegó la presidenta y, como quien no quiere la cosa, en su discurso de cierre utilizó la palabra “cliente”. Y cuando en el acto final, definitivo, se leyeron los considerandos, porque en estos organismos internacionales se discute punto por punto qué es lo que se va a decir, y hay cuarenta y cinco puntos, cuando llega el punto “desalentar la demanda”, en ese momento como estaba, por supuesto, el país invitante, y era quien leía el documento final, el

responsable de Cancillería lee el punto y levanta la expresión “desalentar la demanda” y coloca concretamente “cliente”, y se pasa a votación en dos artículos; se pasa a votación y, como ya había habido ciertas conversaciones, cuando se procede y se vota punto por punto, cuando llegamos a estos dos puntos la votación fue por unanimidad. Se empezaba a utilizar desde ese momento, y por propuesta de la Argentina, la palabra “cliente”. Esto después se ratifica en la reunión de Brasilia, la utilización de la palabra “cliente”, en mayo, y hasta ahora es lo que se mantiene, salvo que en alguna reunión posterior de Naciones Unidas alguien quiera cuestionar la utilización de la palabra “cliente”.

Creo que no vale la pena exponer en demasía, dado que me parece que en el Senado puede haber un consenso general, que es lo que buscamos; consenso general desde el punto de vista de los debates y de intercambios para llegar realmente a un acuerdo. Me parece que esto forma parte de lo que hace falta instalar en la comunidad, porque el cliente es el cliente, pero tiene madre, esposa, hijas, hermanas, lo que ustedes quieran, y lo grave es que si en la comunidad no está instalado que este es un delito, porque el cliente es un cómplice del tratante –no le demos vueltas–, todavía vamos a encontrar mujeres que digan: “bueno, esto son las necesidades de los varones”, sin entender hasta dónde se está incluyendo el proceso ficcional dentro de todo lo que signifiquen las prácticas prostituyentes, como es esta –no es la mejor palabra, porque es una palabra que no queda en el oído de la población. ¿Por qué la ficción? Porque el sujeto que asiste a atenderse y a satisfacer su necesidad de poder con las víctimas de trata, en realidad está cayendo en una ficción, porque está pensando que va a tener una relación sexual consentida y permitida con relación a algo que es una “eyaculación” personal que enmascara el deseo de poder de alguien que tiene que someterse a la ficción de un prostíbulo con víctimas de trata, porque en realidad lo que arrastra dentro de sí es una convocatoria de ficciones y de engaños en los cuales él se adentra. Porque –no nos engañemos– entrar a uno de los prostíbulos con víctimas de trata no tiene nada que ver con la prostitución vip; hay que conocerlas. Nosotros hemos conseguido, mediante la Oficina de Rescate y Acompañamiento, entrar antes que las fuerzas de seguridad al lugar donde están las muchachas. En ese allanamiento las fuerzas de seguridad primero y son las que allanan y entran al comedor donde están esperando su turno los sujetos que están tomando unas copas, y detrás del mostrador está el rufián, a veces con un acompañante. Entonces, hasta ahí entra la fuerza de seguridad, pero cuando tiene que entrar a los sucuchos, a las miserables habitaciones de dos por dos, o dos por tres, en las que están refugiadas las muchachas –y digo refugiadas porque cuando se habla con ellas, uno recién entiende de qué se trata esto–, ahí no entran los varones; ahí entramos nosotras, las mujeres –esto fue lo que la Oficina de Rescate impuso en función de la presentación y éxito de esta ley, que es la Ley de Trata de Personas. Entran las mujeres a sentarse en el jergón donde están las víctimas sentadas y esperando al próximo cliente, muy asustadas, ¡pobres!, porque cuando nosotras entramos lo hicimos con un ambo azul, y tenían miedo de que fuéramos policías, entonces se atajan. Allí recién se entiende lo que es una víctima prostituida por la trata, esclavizada por la trata. Lo señalo porque una cosa es el cliente, que –no puede ser llamado de otro modo– cuando compra, cuando paga, establece una relación comercial con el patrón. ¿Quién es el patrón que tiene que obedecer al cliente? Es el rufián.

Esto es lo que puede verse cuando se ingresa a estos lugares. Por lo tanto todo esto, que ha sido una descripción elongada y elongadora de los detalles de la trata, a mí me parece que es importante que fueran conocidos, porque en general no se describe o, cuando mucho,

aparece alguien que habla, pero la realidad concreta fue poder introducir a mujeres para que hablaran con otras mujeres; no para que les explicaran sus derechos. ¿De qué derechos les íbamos a hablar allí? Este fue el primer error que cometimos en el primer allanamiento, en la ciudad de La Plata. Hubo que entrar en el centro de una manzana y hubo que tirar la puerta con el Equipo Geof. Hubo que entrar con el Geof y hubo que hacerlo de otro modo. Hasta ahí entra la policía, y en ese momento fue interesante porque eran las tres de la mañana, y a pesar de que la ley ya había sido sancionada y había sido publicada, todavía el juez no tenía noticias de ello y hubo que despertarlo y hacerlo salir –esto es lo anecdótico de todo esto. Pero lo que importa es que el cliente, o sea, el sujeto, para el cual estamos pidiendo particular tipo de sanción en este proyecto, no es ningún ingenuo: sabe muy bien a dónde está recurriendo y sabe muy bien que él cuenta con la protección no sólo del rufián, sino con la protección que el rufián tiene por otros lados y por otros sectores; por eso es tan importante que el cliente termine siendo sancionado, porque entonces los otros sectores que están distraídos en, en materia trata, se den cuenta que van a carecer de protagonistas, o sea, van a empezar a darse cuenta que los clientes, si tienen que pasar por determinada sanción, también van a sentirse en una situación que, sin ser de exclusión, es de reconocimiento, de complicidad con un delito.

Suecia está funcionando de este modo desde el año 1999, con muchos tropiezos, debo decir, pero sus estadísticas dan disminución de la trata. Y hace cinco o seis años –no me acuerdo exactamente; tendría que buscarlo acá, en mis apuntes–, en Francia se propuso exactamente lo mismo, o sea, la sanción para el cliente de trata. De manera que lo único que he hecho hasta ahora es apoyar este proyecto, esperando que los argumentos del doctor Rozanski hayan sido lo suficientemente convincentes como para que quede aprobado y que quede filosófica y refinadamente discutida la nominatura de “cliente” a este sujeto, que es un cómplice de la delincuencia en el crimen organizado. Muchas gracias.

Sr. Presidente. – Gracias, doctora.

¿Algún senador o senadora quiere hacer algún comentario o alguna pregunta antes de agradecer?

Senador Naidenoff.

Sr. Petcoff Naidenoff. – Sí, presidente.

Muchas gracias a los expositores.

Una primera pregunta es para tener en claro la necesidad de discutir con posterioridad los señores senadores, y también en el ámbito de los asesores, para el tratamiento de estos proyectos. Porque hemos escuchado posiciones que son interesantes pero que, en lo particular, quizás como cuestión previa y en el primero de los proyectos que tienen que ver con la protección, sanción y erradicación de la violencia y el abuso de poder en el ámbito familiar, creo que también debe intervenir la Comisión de Población, fundamentalmente porque nosotros estamos avanzando en una ley específica, cuando en la práctica se cuenta con dos leyes: una de protección integral de la mujer, y si se da, justamente, el incumplimiento de determinados parámetros que fueron fijados en el año 2008, cuando se la sancionó, esto es, la falta de datos, relevamientos y otras cuestiones, estamos hablando de una defectuosa implementación de políticas públicas. Yo no desmerezco a la ley, ni mucho menos. Creo que merece un debate pormenorizado en el ámbito de asesores y de los propios senadores. De la misma manera, con una ley que contiene específicamente, que es la ley N°26.061, procedimientos de protección para niños, niñas y adolescentes.

Dejo planteada esta inquietud, señor presidente, porque creo que los señores senadores

merecemos darnos un tiempo para discutir y analizar estas cuestiones, con la participación de la Comisión de rigor.

En cuanto al segundo proyecto, me parece muy interesante el proyecto del señor senador Aníbal Fernández. Vamos a coincidir en la complejidad del delito de la trata. Me parece muy bien la disquisición de la doctora. Una cosa es trata y otra cosa es prostitución. Para poner las cosas en su lugar. Por eso, se habla de cliente.

Estoy, absolutamente convencido que si hablamos de trata, hay una red que interactúa que tiene que ver con la complicidad policial, del poder político y de diferentes estamentos, que posibilitan el funcionamiento de los lugares clandestinos, como lo explicaba la doctora, y otras particularidades que se dan.

Hay un punto que no me cierra y creo que merece una vuelta de tuerca. Está muy bien la idea de que sin cliente no hay trata. Pero, lo que no me termina de cerrar, a simple vista, señor senador, es esta idea de penalizar a quien utilice servicios sexuales de una persona sabiendo o debiendo saber que es víctima de trata. Bajo ese parámetro: “sabiendo o debiendo saber que es víctima de trata”, la propia ley concede el atajo para la fuga del cliente. Un cliente que contrata los servicios sexuales de una persona, al ser interrogado, puede decir que no sabía que esa persona era víctima de trata. Y la falta de mérito salta a la vista.

Puede ser al revés. Pero, así como está redactado, se penaliza a quien utilice servicios sexuales de una persona sabiendo o debiendo saber que es víctima de trata. Juan, Pedro, quien fuere, contrata servicios sexuales de una persona y tranquilamente puede decir que no tiene conocimientos de que esa persona es víctima de trata, que contrató servicios sexuales.

Parto de una lógica básica. Me parece muy bien esta idea de que, también, el cliente indefectiblemente facilita, a través de la contratación de servicios sexuales, el tema de la trata. Pero, creo que, también, es un tema para trabajarlo.

Lo dejo sentado para una discusión posterior en el seno, con los propios señores senadores.

Sr. Presidente. – La señora senadora Negre de Alonso solicitó el uso de la palabra. Pero, el señor senador Fernández quiere hacer un comentario.

Sr. Fernández. – La interpretación del señor senador Petcoff Naidenoff es exactamente al revés. El eje central de la discusión es la persona objeto de trata. Si una persona fue a pagar por un servicio que quiera –porque no se puede llamar servicio sexual– a una persona que es objeto de trata, él puede haberlo sabido o debía haberlo sabido.

Si usted hubiera tratado con los ergástulos donde se lleva a la práctica el uso de las personas esclavizadas para el objeto de trata, se daría cuenta que la diferencia es muy grande.

Cuando presentamos el proyecto, fue duramente criticado por AMMAR, que es una organización que forma parte de la CTA que involucra a personas que reclaman el derecho a prostituirse. No utilizo el término trabajo, porque no creemos que la prostitución sea un trabajo.

Ellas que reclaman el derecho a prostituirse, comenzaron una suerte de debate público al cual no me sometí. Primero, con mucha virulencia. Después, bajando de tono. Y, en algún momento, buscando un lazo para juntarnos.

Nos juntamos y en los primeros tres minutos de la charla se terminó la discusión. El planteo que yo sostenía es si ellas estaban de acuerdo a trabajar –a lo que ellas le llaman trabajo, yo no– al lado de alguien que es objeto de trata. No. Entonces, no discutamos más. Estamos hablando exactamente de lo mismo. Lo que decimos es que los lugares donde hay

mujeres objeto de trata para someterla sexualmente al venta de aquel que consume ese tipo de sexo...

Tiene muchas particularidades. Recuerdo cuando hicimos ese allanamiento en La Plata, que el prostíbulo estaba en el centro de la manzana. Hubo que entrar por los techos para poder allanar ese lugar. Cuando se entró al ergástulo donde estaban las mujeres, era un lugar subterráneo y con el piso lleno de humedad.

Uno buscaba información porque era todo nuevo. Ninguno de nosotros dominaba perfectamente el tema. Entre una de las cosas, nos preguntábamos por la apariencia de las mujeres sometidas a esa trata. Y la apariencia no era buena. Entonces, uno se preguntaba por qué sucedía eso. Y Eva nos explicaba, con la paciencia de siempre, que era el objeto de la búsqueda de los genitales jóvenes.

Es muy fácil darse cuenta. Lo que decimos es al revés. No nos interesa lo que él piense. Él debe saber que es un lugar donde la mujer que él va a comprar es objeto de trata. Lo debe saber o debería haberlo sabido. No estamos yendo por la defensa de su persona. Estamos yendo en contra de su persona porque él debe saber cuando la mujer es objeto de trata.

Sr. Petcoff Naidenoff. – Coincido. Pero, la redacción se puede interpretar de otra manera. Estamos en la misma. Pero, creo que la redacción puede facilitar...

Sr. Fernández. – ¿Puedo hacer un parangón? Si usted mira el artículo 80, inciso 2º) del Código Penal –en esto los doctores me pueden ayudar– cuando refiere a los agravantes, habla de ascendiente, descendiente o cónyuge sabiendo que lo son. Acá dice lo mismo. Sabiendo o debiendo saberlo. Estamos diciendo, específicamente, que es su responsabilidad la de saberlo. Como estamos ante un hecho absolutamente claro y determinante del hecho de la esclavitud del que está siendo sometido a la trata, él es responsable. Con lo cual, va a tener que prestarle mucha atención para ir a consumir “la porquería” que quiera consumir, porque esa mujer está siendo objeto de trata.

Sr. Petcoff Naidenoff. – Quizás si la búsqueda es la contundencia respecto al cliente, es suficiente una expresión que diga: utilice servicios sexuales de una persona que es víctima de trata. No “sabiendo o debiendo saber”.

En un supuesto de defensa, creo que, tranquilamente, un imputado o procesado puede decir: “no lo sabía y, tampoco, supe que esta persona era víctima de trata”.

Como quizás la trata sea mucho más fácil de probar, la relación de víctima. En ese caso, la responsabilidad del cliente cae implícita. Si establecemos que ese cliente sabe o debe saber y él no tiene por qué saber que se contrató, eventualmente, hablo de cualquier servicio para cualquier tipo de relación... Me parece que podría ser diferente.

Lo planteo para que, después, lo discutamos en aras de una redacción que beneficie al fin perseguido.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la señora senadora Negre de Alonso.

Sra. Negre de Alonso. – Le cedería la palabra a la señora senadora Di Perna, que es la autora de uno de los proyectos que se está tratando, aunque no se ha mencionado.

Sra. Di Perna. – No soy miembro de la Comisión, pero me gustaría que fuera tenido en cuenta, cuando se realice el dictamen, y aprovechar la presencia de los señores jueces para aclarar algún punto.

En este caso, el proyecto que presentamos, incorpora el artículo 145 quater en el Código Penal, lo cual lo encuadra como delitos en contra de la libertad y las penas son un

poco más fuertes. Tienen en cuenta la edad de la víctima, pero no son excarcelables.

El proyecto presentado por el señor senador Fernández, con posterioridad, modifica el artículo 127 bis del Código Penal, lo cual lo encuadra como delitos sexuales. Entonces, tal vez, sea un tema técnico. Yo no soy abogada, pero –repito– considero que es un tema técnico. Sería bueno que saliera lo mejor posible desde el punto de vista legal.

Sr. Presidente. – Sí, no hay duda de eso.

Tiene la palabra el señor Rozanski.

Sr. Rozanski. – En realidad, por lo menos desde mi punto de vista, metodológicamente es conveniente que esté ubicado donde está, como el artículo 127 bis, ubicado dentro de los Delitos contra la Integridad Sexual. Es más, el 127 bis que fue derogado, luego fue trasladado con otro texto, ahora no recuerdo el número, que está más vinculado con la actividad del proxeneta. En este caso, lo que estamos pensando es que esté ubicado en los Delitos contra la Integridad Sexual, sobre todo, señora senadora, por una cosa: porque el propio texto del proyecto dice “utilice o procure servicios sexuales”; es estrictamente con la integridad sexual.

Para terminar, considero importante plantear una aclaración relacionada con lo que el senador mencionaba respecto de “sabiendo o debiendo saber”. Si sólo dijera “sabiendo” – tengo entendido que el proyecto de la senadora dice “sabiendo” –, en la práctica implicaría casi en el ciento por ciento de los casos un sobreseimiento. ¿Por qué? Porque existiría una carga probatoria casi imposible, que es la subjetividad del cliente de que conocía la situación. En cambio, cuando se pone “o debiendo saber” lo que se requiere es un nivel probatorio de menos exigencia. Es decir que dado el contexto en el cual se produjo ese encuentro que él contrató debería haberlo sabido. Eso es algo contra lo cual el cliente no puede discutir. De la otra forma, si fuera “sabiendo”, garantizo que el 99 por ciento de los casos irían a absolución.

Es muy interesante lo que está planteando usted respecto de poner simplemente “quien utilice la trata”. A esto le veo sólo un riesgo y lo voy a dejar planteado. Me considero garantista como toda la gente moderna, pero pienso también que hay ciertos riesgos en aplicar un garantismo dogmático que deje de ver algunos aspectos que son interesantes. A mi entender, reitero, esa redacción tendría sólo un riesgo que es el siguiente: si la redacción dijera que se va a sancionar sólo o todos los que utilicen los servicios de las personas víctimas de trata, insisto, y sin querer ser demasiado garantista, se estarían afectando los derechos de aquellas personas... Porque además hay una decisión política en este momento de no penalizar la prostitución. Estamos diferenciándolo de la trata, de modo que si mantenemos esa diferenciación, aquel cliente que es de prostitución y que ni sabía ni debía saber, o sea que no tenía un contexto que le permitiera saber, no debería ser sancionado porque sería injusto para él. No sé si está claro.

- *El señor senador Petcoff Naidenoff realiza manifestaciones fuera del alcance del micrófono.*

Sr. Rozanski. – Lo único que quería dejar planteado es que si sólo dijera “sabiendo” no hay posibilidad de responsabilidad.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la señora senadora Di Perna.

Sra. Di Perna. – Simplemente, quiero decir lo siguiente: ¿no es el delito más grave el de la pérdida de la libertad de esas personas que están esclavizadas y sometidas? ¿La pérdida de la libertad no es lo más grave de la situación? Muchas veces esto sucede durante años. Hay chicas que han estado toda su vida sometidas a esta práctica. Yo lo veo de esta manera. Me parece que lo más grave es la pérdida de la libertad.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la señora senadora Negre de Alonso.

Sra. Negre de Alonso. – Antes de realizar mi planteo, deseo señalar que me parece muy interesante lo que se ha expresado aquí y lo que está contestando el doctor. Entonces, me gustaría saber si no podemos compatibilizar los dos proyectos. Estoy absolutamente de acuerdo con lo del cliente, en eso disiento con el señor senador Petcoff Naidenoff. Pero me parece que el planteo de la señora senadora Di Perna sobre el aumento de penas es absolutamente atendible. Reitero, estoy totalmente de acuerdo en cómo está planteado. Lo que hace la ley es una suposición que debe conocer, da un presupuesto.

Sr. Presidente. – El señor senador Fernández le pide una interrupción.

Sra. Negre de Alonso. – Sí.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Fernández.

Sr. Fernández. – ¿El planteo es el aumento de la pena?

Sra. Negre de Alonso. – Sí.

Sr. Fernández. – Yo no tengo problema.

Sra. Negre de Alonso. – Eso le decía.

Sr. Fernández. – Cuando hicimos la primera ley, la 26.364 de trata, la discusión se presentó por el artículo 2º respecto del consentimiento; nadie puede estar de acuerdo en que sean menores o mayores. Todos estábamos de acuerdo en que debía ser eso. Pero la colisión que se generaba en ese momento –nadie entendía de qué estábamos hablando– con aquellos que reclamaban el derecho a prostituirse era fuertísima. Le decía a todo el mundo: vayamos por el consentimiento del menor y tras eso, vayamos con la otra ley. De hecho, ayudé y colaboré para que la otra ley saliera. Pero ya teníamos...

Sra. Negre de Alonso. – El primer paso dado.

Sr. Fernández. – Claro.

En ese caso, es exactamente lo mismo. Si el tema es subirla, no tengo problema; pero la realidad es que el impacto más fuerte no va a ser tanto la pena como el desarrollo del conflicto social que se va a generar alrededor de esta persona, que es lo que decía la doctora Giberti, tiene hija, hermana, madre, hijos, la escuela, el barrio, que es lo que va a impactar sobre aquel que consume mujeres objeto de trata. Estamos hablando de ese tema.

Sra. Negre de Alonso. – En realidad, la trata es el segundo movimiento de dinero después del narcotráfico en el mundo. Es el gran negocio, es el crimen organizado con el sometimiento a esclavitud de personas.

Comparto absolutamente y no tengo problemas al respecto. Me parece que debemos compatibilizar los dos proyectos porque los dos vamos a lo mismo; y que las penas sean tan duras que sirvan de prevención. Eso lo dejo planteado, presidente.

Ahora sí realizaré mi planteo. Partimos de la base de que lo de la violencia familiar es un gran flagelo y de que esto tiene que ser una tarea conjunta y ejemplificadora de arriba hacia abajo y de abajo hacia arriba. Hay violencia en el fútbol y desde el Estado. Asimismo, hay violencias como el caso del chico de Callejeros que después de hacer lo que hizo con la mujer, vimos todos pasmados por la televisión que estaba tocando para los jóvenes como diciendo: “yo le volqué alcohol, la incendié, la maté y acá estoy haciéndoles pasar un buen momento a ustedes”. O sea que esto es una tarea conjunta y es cultural. Comparto lo que ha planteado el doctor, cómo cambiamos esto y lo cambiamos para las futuras generaciones. Trabajando en los colegios, con la educación, formación, valores, en la familia, desde distintos puntos de vista. Cada uno de ustedes lo está haciendo y nosotros también lo estamos

haciendo desde el lugar que tenemos. Todo lo que se haga es poco.

Ahora bien, le planteé dos o tres cuestiones. Se lo anticipé al señor senador Fernández. Tengo una grave objeción de avance sobre el federalismo. He escuchado algunas palabras del doctor –como usted dice, las cosas se dicen y no nos asustamos– en las que expresaba que las provincias tenían que legislar, deberían hacer esto, etcétera. Mire, acá somos representantes de nuestras provincias. Estamos en un país federal. Entonces, debemos ser custodios de las autonomías provinciales de las soberanías, entre comillas, porque en realidad no son soberanía de nuestros legisladores, y de la implementación de políticas que hacemos desde nuestras provincias en contra de este flagelo.

Entonces, desde el lugar en el que estamos, ustedes con este hermoso trabajo que están haciendo y, como bien lo aclaró la doctora, lo hacen en la ciudad de Buenos Aires, en primer lugar, señalo el respeto al federalismo que está en la Constitución y es a quienes nosotros representamos.

En segundo lugar, se lo anticipé al señor senador Fernández, creo que podríamos mejorar el texto pidiendo la adhesión de las provincias, como lo hacemos inveteradamente en este cuerpo, en el Congreso de la Nación, y no con palabras imperativas, como se han volcado en el texto, algunas a las que usted, doctor Raffo, ha hecho referencia

La otra cuestión que me preocupa, senador Fernández, es el tema de las licencias extraordinarias. Incorporamos una licencia, pero no decimos el plazo. Estamos modificando la Ley de Contrato de Trabajo en el artículo 19. Eso lo tendríamos que atender también.

En el artículo 18, última parte, dice que en los casos de grupos étnicos particulares, la autoridad judicial deberá tener especialmente en cuenta la cultura comunitaria al momento de imponer sanciones al agresor. En realidad, era lo que estaba exponiendo el doctor. Es una cuestión cultural que hay que cambiar. Si la cultura comunitaria es de golpeadores sobre la mujer y los niños, el juez atendiendo la cultura va a disminuir la sanción y no va a ser igual la vulneración del derecho de esa mujer a la de una de la gran ciudad. ¿No estamos discriminando? Dejo la inquietud en ese sentido.

En varios artículos, que los podemos adecuar, veo una imposición en temas procedimentales a las provincias que, por una cuestión de respeto al federalismo, podríamos modificar esa terminología y sacar una excelente ley, que seguramente todas nuestras provincias se van a adherir sin imposición.

Sr. Fernández. – En la primera apreciación de la senadora, que comparto porque aunque pertenezca a la provincia de Buenos Aires y seamos muy cercanos al puerto, soy un hombre de pensamiento federal, se ha saldado en el artículo 1º, in fine, con la incorporación de un párrafo que es textual al artículo 19 de la ley 26.485, donde dice que las jurisdicciones locales en el ámbito de sus competencias dictarán sus normas de procedimiento o adherirán al régimen procesal, que es una facultad que le pertenece a las provincias desde 1877, de la ley alemana, que es la que le da a las provincias la responsabilidad como a la Nación su propia capacidad de generación de las leyes procedimentales. No es imperativo.

Lo que está diciendo es que en el caso de que no tenga voluntad de resolverlo, hay una ley que la está supliendo, es decir, que le está dando la oportunidad de poder avanzar, porque mientras tanto a las mujeres las siguen cagando a palos, perdónenme que les diga la grosería. Si nosotros no somos en esto un poquitito contundentes en la visión, no somos capaces de reportar esa posibilidad.

Con respecto al caso de la licencia, mentiría si yo le digo que no me doy cuenta lo que

está diciendo, pero no modifica la Ley de Contrato de Trabajo.

Sra. Negre de Alonso. – No hay problema que la modifique, la podemos modificar.

Sr. Fernández. – Pero no lo está modificando, por la explicación que da el doctor Rozanski cuando dice que el planteo termina siendo sine die por parte del juez, porque comienza la audiencia un día y no se sabe cuándo termina. Y la realidad es lo que nosotros pretendimos, que es una visión respecto a la situación que es la que impone cuánto es el tiempo que va a tener que ponerle coto a esta situación para que eso tome un orden y se pueda cumplir con lo que estamos tratando de llevar a la práctica. Este es el objetivo que se persigue.

No modifica la licencia, porque si no tendríamos que ir a una casuística tan grande que sería un artículo de treinta o cuarenta páginas. Es decir, sería de una subjetividad importante que queda en cabeza del propio magistrado que va a aplicar específicamente este derecho.

El artículo 18 in fine, como habla de las sanciones específicas, tiene en cuenta la cultura comunitaria. No está morigerando ninguna pena. Lo que dice es que la tenga en cuenta, porque puede haber otro tipo de razones -va de suyo que la ley íntegra está yendo contra la violencia- que hagan que el magistrado tenga que tenerla en cuenta, mas nunca dice que tenga que morigerar la pena.

Sra. Negre de Alonso. – Pero tiende a hacer una diferencia.

Sr. Fernández. – Pero nunca morigera la pena.

Sra. Negre de Alonso. – Este artículo de la licencia extraordinaria sin plazo comunicada al empleador y concedida por el juez, lo veo demasiado ambiguo. Va a perjudicar a las mujeres más que beneficiarlas. Hay que darle un ámbito a esto. O sea, una licencia extraordinaria es con goce o sin goce.

Con respecto a lo otro, han incorporado a la comisión eso, pero hay que adecuar todos los otros párrafos. Hay varios términos de eso en el articulado de la ley.

Sr. Fernández. – Sí, coincidimos.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el doctor Raffo.

Sr. Raffo. – Con respecto al artículo 1º, también soy bonaerense y soy muy respetuoso de las autonomías provinciales, sobretodo de las facultades no delegadas por el artículo 121 de la Constitución.

Nosotros tuvimos en cuenta el carácter progresivo de las reformas y la adecuación a los tratados internacionales. Primero, la Convención sobre los Derechos del Niño y, consecuentemente, la sanción de la 26.061, y la cuestión de la ley 26.485. En realidad, pareciera que hay algún faltante, pero no tengo ningún inconveniente en admitir que se puede mejorar la redacción en cuanto a la reafirmación del principio de las autonomías provinciales, porque la organización del Poder Judicial, entre ellos el dictado de los códigos de procedimiento, es una de las facultades no delegadas por las provincias a la Nación.

Sra. Negre de Alonso. – Eso es lo que no se trasluce en el proyecto de ley, y nosotros después volvemos a nuestras provincias y tenemos fuertes reclamos. Cuando vamos, presentamos la ley, vamos al Poder Judicial, a los colegios de abogados, y a los legisladores. Es una norma excepcional muy buena, pero hay que ajustarle esas pequeñas cosas.

Sr. Raffo. – Ratifico lo que dijo el senador Fernández en cuanto al párrafo final del artículo 1º.

Sr. Fernández. – Ese cuidado, senadora, lo podemos hacer perfectamente. Asumo la responsabilidad de hacer esas correcciones.

Sra. Negre de Alonso. - Cuando hablaban del tema de las cautelares, los códigos provinciales

tienen una medida de urgencia, que la declaran los jueces incompetentes.

Sr. Raffo. – De hecho, nosotros hemos tomado como referencia a la legislación cordobesa, porque Córdoba tiene no solamente una muy buena ley de violencia familiar, sino también una reglamentaria donde está estrictamente especificada la operatoria de los actores en cada una de las áreas. Lo que nos obsesiona a nosotros es un piso mínimo que no se puede transgredir. Y eso acorde con la 26.061, porque muchas legislaciones provinciales de la infancia hacen referencia a ella. Lo mismo con la 26.485.

Sr. Fernández. – Le da un combo al magistrado muy importante.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la licenciada Giberti.

Sra. Giberti. – Acerca del punto d), ha puesto el dedo en el ventilador porque ha sido muy debatido, y reclama seguir debatiéndolo. Le digo cómo son los casos.

Aquí dice que deberá especialmente tener en cuenta –esto está pensado para los jueces. Entonces, nosotros nos hemos encontrado en el trabajo con quienes sólo hablan guaraní. Por ejemplo, en trata, para qué le cuento. En trata hay desde 2007 un decreto firmado por Néstor Kirchner donde dice que derecho de la víctima deberá ser tener un traductor de acuerdo con su idioma.

Por eso digo que está pensado especialmente para los jueces porque con quien tenemos las discusiones, a veces mortales, es con los antropólogos y las antropólogas por el respeto por la cultura. Nos pasó con la cultura wichi y la niña violada. Esta fue una historia famosa. La cultura comunitaria estima que debe ser iniciada por el tío a los diez años. Sí, pero esta niña es ciudadana argentina y eso no corresponde para una ciudadana argentina. La niña consiente, pero a los diez años no hay consentimiento; eso es cultura.

Estas son discusiones con los antropólogos que además se extienden no solamente a nuestras etnias, se extiende a las etnias que nos llegan cada vez más desde afuera. Por ejemplo, sucede al atender un parto de una mujer china en un hospital, una mujer china que no habla español. Entonces, se pide que venga la madre, quien habla menos todavía nuestro idioma. Entonces, nos encontramos con que la mujer china no quiere tocar al bebe. Y al bebe se lo ponemos al lado y ella ni lo mira; es decir, parece escrito al revés de la 26.061. Pero realmente es así.

Entonces, finalmente una termina por ir a la embajada para pedir que vengan. Entonces, en el hospital, después de un día o cuarenta y ocho horas de parto de haber tratado en todos los idiomas, resulta que vienen los representantes de la embajada y entonces nos dan una clase a nosotros diciéndonos que en realidad tiene prohibido tocarlo por determinados rituales o demás.

Por eso les digo que este es un punto gravísimo y delicadísimo pero que está pensado en función de los jueces para decirle a él que tenga en cuenta la cultura comunitaria, básicamente por el idioma. Es decir que va a aplicar la ley de acuerdo con lo que la ley dice pero va a tener que hacerlo teniendo en cuenta lo que esto significa. Vamos, es el tema de los testigos de Jehová. Es exactamente el mismo dolor de cabeza que tenemos con los testigos de Jehová, no por ellos, sino cuando hay que hacer una transfusión porque si no, el pibe se nos muere. Esto es trabajo de hospital permanente.

Este es un pedido para el juez, teniendo en cuenta Su Señoría. Tal vez, habría que poner un pie de página y decir: Solamente discutimos con antropólogos amigos. (*Risas.*) Era esto lo que quería agregar.

Sr. Presidente. – Gracias, doctora Giberti.

Tiene la palabra la senadora Montero.

Sra. Montero. – Muchísimas gracias por venir a ilustrar con respecto a estos temas que son tan sensibles y además lo hemos debatido mucho en la Banca de la Mujer. Así que reconozco a la presidenta por el esfuerzo también.

La verdad es que no vengo de las letras pero sí cuando empecé a consultar sobre estos proyectos, lo que uno puede apreciar son las dificultades de la homogeneización de procedimientos en estos casos cuando caen al juez y el juez tiene que interpretar de acuerdo con una norma u otra y finalmente esto termina en la inacción de la justicia.

Mi primera pregunta es por qué habiendo una ley protectora a nivel de la familia, de la violencia familiar, otra de la mujer u otra de los derechos del niño, además, han disparado una serie de entramados legales a nivel de las provincias; y acá voy también con el planteo de la senadora Negre de Alonso. Por ejemplo, en el caso de Mendoza, la ley protectora contra los derechos del niño es anterior a la ley nacional. Es decir, que hay procedimientos ya fijados que han hecho un esfuerzo significativo en la homogenización de procedimientos para la acción judicial.

Entonces, por qué no se ha buscado, tal vez con muchos de estos buenos principios que tiene esta ley y de esta experiencia en terreno que evidentemente ustedes han volcado en la ley, modificar la legislación vigente de manera tal de ir tratando de homogeneizar procedimientos. ¿Este otro contexto normativo no va a generar otra diferencia de procedimiento más allá de que están amalgamadas con las leyes anteriores algunas legislaciones provinciales? Es decir, ¿no podría haberse directamente intervenido sobre la ley de familia o sobre la ley protectora de los derechos de la mujer, de violencia sobre la mujer? Porque, por ejemplo, en el caso de violencia contra la mujer está contemplado el tema de violencia doméstica.

Yo, por ejemplo, he optado por alguna estrategia de intervención dentro de estas leyes en algunas cosas que han resultado muy similares a las que ustedes han planteado y, sobre todo, con esta cuestión de que al juez a veces le falta el conocimiento cuando trata con un psicópata y necesita tal vez de la acción de un grupo interdisciplinario que actúe para el diagnóstico y que complemente la visión del juez; creo que eso está rescatado acá a nivel de los informes. Incluso, celebro lo de las obras sociales. Yo había puesto alguna intervención por parte del Estado para financiar estos grupos interdisciplinarios y hacer un registro de los grupos interdisciplinarios que pudieran prestar colaboración al juez y hacer algún tipo de dictamen sobre los casos de estas personas que tienen una psicopatía especial, que tienen un trastorno de conducta especial, que altera todo el ámbito familiar.

Entonces, esa es una de mis preguntas, porque cuando consulto dicen: “Bueno, puede generar cierta anarquía”. Puede generar cierta anarquía procedimental y el juez verse con un montón de regímenes legales que tiene que interpretar y que, por otro lado, las provincias ya han avanzado en lo que está. Esta es una de las preguntas.

Sr. Fernández. – ¿Puedo hacer un comentario?

Sra. Montero. – Sí.

Sr. Fernández. – Respecto del tema provincial, cuando la ley estuvo definida en trazo grueso –o un poquito más que trazo grueso–, se convocaron a todas las provincias y participaron todas las provincias en aquel entonces en el Salón de los Escudos del Ministerio del Interior. Todas las provincias participaron y esta ley fue tamizada por las provincias. En aquel momento el gobernador de Mendoza era Julio Cobos y se revisaron todas las posibilidades

para que no quedaran cosas sueltas que nos pudieran importar –lo digo con objetivo, porque en ese momento la senadora era ministra de Economía de ese gobierno– y para que no quedara ninguno al que le pisara el cayo la ley esta ante legislaciones –como decía el doctor Raffo– como la cordobesa o como la de Mendoza que tenía ley de anterioridad y que habían avanzado, y que no terminara colisionando o poniéndose en duda el funcionamiento de una ley que había sido pensada con anterioridad y con buen objetivo.

Entonces, el objetivo estaba revisado de antemano con todas las provincias del Ministerio del Interior oportunamente.

Sra. Montero. – Yo celebro si esto logra una homogeneidad en el procedimiento. Digo que la primera inquietud que yo les planteé a algunos jueces que consulté con respecto a esta norma fue esto. Es decir, que realmente puede generar alguna distorsión el procedimiento, que finalmente termine no siendo efectivo el cumplimiento de la norma por un procedimiento ambiguo que genera para el juez la interpretación de varias normas al respecto frente a los casos puntuales. Y lo que nos pasa cuando militamos, recorremos el territorio y encontramos los casos, como ustedes ven en terreno, y las mujeres nos plantean sus dramas familiares y personales, es justamente esto, las dificultades cuando acceden a la justicia y a los procedimientos para solucionar los problemas concretos que las aquejan y a los que usted hizo referencia. Esta era una duda que dejo. No tengo el conocimiento técnico como para poder abordarlo, pero lo planteo como duda.

Después quiero hacer un aporte, que está planteado en un proyecto de ley, que puede ser complementario a esto del grupo interdisciplinario de acción, la forma de abordarlo y como también podría ser homogéneo al nivel de las vistas de las provincias y los procedimientos que fijan las leyes provinciales. Porque lo que yo planteaba era modificar los textos de leyes ya vigentes con algo que ustedes ya han incorporado en esta ley. Simplemente este era mi comentario.

Sr. Presidente. – Gracias, senador.

Tiene la palabra el doctor Rozanski.

Sr. Rozanski. – Brevemente, quiero decir dos cosas. La primera es la inquietud sobre la posibilidad de que generen cierta anarquía en la aplicación en cuanto al procedimiento que en este caso el proyecto establece para el juicio de violencia.

El artículo 3°, cuando habla de personas protegidas, hace una enumeración importante y luego aclara: “la enumeración precedente no importará la exclusión de persona alguna”. Por lo tanto, sería imposible que cualquier legislación provincial o nacional individual abarcara todo este universo que se está abarcando con esta ley para este procedimiento. Es decir, esta ley lo que busca a mi entender no es un juicio de violencia en el ámbito familiar relativo a la víctima mujer, sino que incluso habla de personas del mismo sexo. Habla de personas no convivientes o habla de noviazgo, de modo que esa amplitud no podría ser nunca reemplazada por leyes locales, porque tendrían que ser decenas o ciento de leyes.

En segundo lugar, cuando usted mencionaba la anarquía, que sin ninguna duda muchos jueces plantean y están acostumbrados a plantear, yo le diría –una vez más a riesgo de enojar a alguien– que las leyes en general son claras y quienes no la aplican bien son los jueces, no los legisladores cuando las escriben. Y quiero recordar algo acá. Muchos de los que son abogados conocerán al autor, pero probablemente no lo que yo leí luego de releer a Beccaria. Ustedes en algún momento habrán estudiado a Beccaria. Beccaria escribió en el siglo XVIII, como alegato contra las torturas, “De los delitos y las penas”. Y es conocido por

eso y no por una frase que tiene en ese libro donde dice: “Cuidado con la interpretación que hacen los jueces de las leyes”.

De modo que coincido plenamente con la senadora en lo que ha dicho, incluso en la necesidad de que en el ámbito apropiado se discuta en el Senado y eventualmente en Diputados, respecto a la mejora de la técnica legislativa a utilizar o de las palabras que se han usado. Pero yo les puedo garantizar que si los jueces tienen la voluntad, tienen la formación, la ética y la visión actual de género necesaria, no tendrían que tener ningún problema; ni transformar en anarquía nada de lo que está escrito, ni en este proyecto ni el que finalmente resulte mejorado seguramente o enriquecido por el aporte de otros senadores.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el doctor Raffo.

Sr. Raffo. – Yo reitero un poco lo que le señalé a la senadora que me consultó anteriormente.

El artículo 1º no determina una situación hegemónica de la ley nacional sobre la provincial, sino que las parifica. Lo que pasa es que en nuestro país todo se ha ido agregando, primero la Ley 26.061 y después la 26.485. Ahora aparecen nuevos sujetos vulnerables que nosotros consideramos que también hay que incluirlos y que no están dentro de la 26.061 y de la 26.485, de manera que es una cuestión de tratar de emprolijar toda esta cuestión.

Yo hice referencia en mi exposición a la reforma de la Ley 12.569 de la Provincia de Buenos Aires de violencia familiar, que adaptó su normativa a los lineamientos y a la normativa de la 26.485, la Ley de Violencia de Género. O sea que mínimamente hay una empatía legislativa que poco a poco se va a tener que ir afianzando en las legislaciones provinciales. Es decir, la idea y la iniciativa están dadas en ese sentido por el reconocimiento y la planificación con respecto a las otras leyes de orden nacional, como la 26.681 y la 26.485, pero ponemos mucho énfasis en la cuestión del proceso articulado, en muchos procedimientos provinciales. Por ejemplo, la provincia de La Pampa manda directamente a juicio sumarísimo. Entonces, se hace una denuncia y va a juicio sumarísimo. Y de entrada, si bien es cierto que pueden dictar unas cautelares, la cautelar se va a caer si no prospera el proceso sumarísimo. Entonces, a nosotros nos preocupa eso.

La primera parte de este procedimiento es netamente protectora y la segunda es garantizar a todos los intervinientes un derecho a juicio digno y acorde con las convenciones internacionales y los principios procesales fundamentales a que todo ciudadano es acreedor, inclusive el agresor. Entonces, creo que más que nada esto es una cuestión semiológica o semántica de perfeccionar esta redacción para afianzar este concepto de que realmente no viola el artículo 121 de la Constitución.

Sra. Montero. – Una última pregunta. Un juez que está acostumbrado a evaluar hechos y pruebas, y que tiene una estructura normalmente para funcionar en relación a hechos y pruebas, ¿cómo hace en el caso este de derechos que se sientan vulnerados? O sea, es un paso realmente importante en esta legislación, por eso es que creo que tiene que haber un anclaje también con un grupo interdisciplinario de profesionales.

Sr. Raffo. – Totalmente de acuerdo.

Sra. Montero. – La expresión del sentir lo puede evaluar un equipo profesional médico, pero no un juez. Entonces, la verdad es que estas cosas son las que meten un poco de ruido en esta ley a la hora interpretativa del juez. O sea, nada más que en el encabezamiento ya empezamos con alguna cuestión que puede generar una cuestión interpretativa difusa con respecto a estos términos. No hago un juicio de valor con respecto a los derechos que se sienten vulnerados, para nada.

Sr. Presidente. – ¿Quiere contestar la doctora Giberti?

Sra. Giberti. – Sí.

Sr. Presidente. – Adelante, doctora.

Sra. Giberti. – Senadora, gracias por poner su interés en este punto.

¿Qué diferencia hay desde el psiquismo en cuanto a importancia entre el pensamiento y el sentimiento? ¿Hay alguna diferencia de importancia? Porque si usted me contesta que es más importante la razón... Doctora, estamos en el 2013.

Sra. Montero. – Por eso digo que yo no hago un juicio de valor con respecto a esta cuestión.

Sra. Giberti. – Es decir, lo que necesitamos son jueces que estudien.

Sra. Montero. – Bueno, a esto voy.

Sra. Giberti. – Yo no sé si es demasiado insolente o demasiado pedir, pero yo hace muchos años –tengo 84- que trabajo con jueces. De estos 84 que tengo, hace 50 que por lo menos trabajo con jueces. Por eso cuando digo que tienen que estudiar, rubrico además esto. Porque tenemos problemas permanentes por esto que usted está planteando. El sentir importa tanto como el fundamentar con argumentaciones, pero además desde Aristóteles que estamos hablando de las posibilidades y probabilidades en lugar de los raciocinios.

A mí me parece formidable que usted haya puesto el acento en esto, porque no va a ser ni la primera ni la última. Y esto va a ser sumamente interesante, porque por lo menos en la currícula de la Facultad de Derecho va a haber que incorporar algunos conocimientos que en este momento están faltando. Además, fíjese que esto no es solamente desde el mundo de la psicología que yo puedo contestar, sino que está en todo el trabajo de la ética de las víctimas. Además, usted es mendocina. Ustedes tienen un gran filósofo como Enrique Dussel. Los libros de Dussel sobre emancipación de las víctimas son de una importancia trascendental en el que todos y todas debemos abreviar, porque cuando él habla de la emancipación de las víctimas no habla de las víctimas de violencia familiar, sino de toda la filosofía de la emancipación de las víctimas como proceso internacional. Y es un mendocino. Realmente ha tenido mucho más éxito internacionalmente que entre nosotros, pero nosotros lo estudiamos desde allí.

Desde esta perspectiva, que es la ética de las víctimas, el sentimiento ocupa un lugar clave; pero claro, hay que estudiar. Si no, nos quedamos con la psicología de 1920 o 1930, donde hablamos de la voluntad, que sigue siendo importantísima, pero no para olvidarnos que ésta tiene un componente inconsciente que este muchacho Freud ya describió con cierta eficacia desde hace tiempo. Entonces, ustedes fíjense que yo comencé mi exposición haciendo una acentuación. Claro, es trampa porque soy psicóloga y este es mi oficio; no hacer trampas, sino trabajar con los fenómenos menos conocidos, huyendo del esencialismo del *logos*, del pensamiento, del raciocinio como única fuente de verdad. Herencia egocéntrica, es decir, Colonización I, si me permite moverme en otro territorio. Esta es una colonización intelectual que, por supuesto, se padece en la Facultad de Derecho brillantemente y yo he sido docente doce años en postgrado en la Facultad de Derecho. De modo que no hablo solamente de los abogados y abogadas con los que convivo y trabajo, sino que hablo de los alumnos que fueron alumnos de postgrado en la Facultad de Derecho, como Cecilia Grosman a cargo del postgrado en Derecho de Familia. Y por algo puedo decirle que los jueces tienen que estudiar.

Sra. Montero. – Si me permite, y luego no intervengo más, me parece tan importante esto de que la visión de la víctima pueda ser interpretada, pero también creo que tanto los procedimientos actuales como los jueces actuales tienen carencias instrumentales o de

formación.

Sra. Giberti. – Sí, sí.

Sra. Montero. – Entonces, en esto es donde me parece que puede haber carencias evidentes en el tratamiento a la hora de aplicar procedimientos, en el proceso legislativo. Ahí es donde me parece que hay que afinar un poquito más o complementar con los proyectos vigentes, para que amalgamen perfectamente estas cuestiones procedimentales –que no son menores desde el punto de vista procedimental– para que las leyes o el marco normativo general sea eficiente, sea eficaz a la hora de ver los resultados.

Por lo tanto, entiendo que este cambio es realmente muy significativo en esta propuesta legislativa y no sé si está absolutamente ensamblado con los otros marcos normativos. En consecuencia, a mi criterio, puede generar las necesidades de procedimientos distintos porque no estamos evaluando –como hacen los jueces normalmente– hechos y pruebas, sino que estamos poniendo un condimento extra, que no es menor, a la hora de ser evaluado por el juez. Un juez que normalmente, como usted lo dijo, no tiene las capacidades específicas para poder hacerlo, y que requeriría de una asistencia que a veces no está prevista en el procedimiento

Porque incluso se planteó aquí, y usted también lo dijo, esta cuestión de los derechos personalísimos de las víctimas... del victimario, por ejemplo.

Simplemente son cuestiones que me parecen interesantes para traer a debate a fin de intentar dilucidarlas aquí, sobre todo quienes tenemos responsabilidades en las provincias y nos vemos con la necesidad de amalgamar todo el complejo normativo

Sr. Presidente. – Gracias senadora.

Tiene la palabra la senadora Sandra Giménez.

Sra. Giménez – Muy buenas tardes y muchísimas gracias.

En primer lugar, creo que estos proyectos de ley vienen a fortalecer y realmente agradezco la iniciativa parlamentaria de todos los autores, porque considero que las herramientas que pretendemos construir entre todos desde la administración de justicia se basan fundamentalmente, tanto en violencia como en trata, en dos principios básicos para la sociedad y para su conjunto: en primer lugar, el principio de acceso a la justicia. Y garantizar el principio de acceso a la justicia –y mejorarla todos los días– es un principio básico de ciudadanía que está plasmado en todos los proyectos.

En segunda instancia, sobre el principio de celeridad de las acciones para prevenir el daño mayor, tanto en violencia como en trata, deja en claro que hay que actuar rápido. Y en la administración de justicia aún más rápido, sobre todo, en lo relativo a la violencia intrafamiliar. Por eso, en cuanto a estas herramientas con las que se dota a los jueces para actuar con las medidas cautelares quiero decir que tienen otro principio del derecho que es el de la claridad: “Qué puedo hacer; cómo lo puedo hacer, y en qué período lo puedo hacer”. Estas son instancias que no están definidas y que, muchas veces, quedan a criterio de los jueces que, por su cultura y por su formación, no aplican de pleno derecho lo que significa la protección de la vida de las personas. Por lo tanto, allí me parece que hay una gran oportunidad de dar un salto “cuali-cuantitativo” con estos proyectos; con los dos.

Finalmente, en cuanto al tema de violencia, me quedan solamente dos cuestiones que el doctor Raffo marcó sobre la legislación cordobesa. Y quiero preguntarles a los integrantes de la mesa o sumar al debate el tema de incorporar como una parte del proceso de denuncia y de juicio de violencia la no posibilidad de retiro de la denuncia por parte de la víctima, que es

lo que tiene Córdoba como una gran herramienta.

Doctora Giberti: no sé si eso es bueno o es malo, si favorece la denuncia o la limita, pero creo que, en mi convicción más íntima... claro que yo soy autora de la ley de violencia en mi provincia, la N° 6° del Digesto Jurídico –para quienes la quieran consultar–, que tiene una gran fortaleza porque el proceso de retiro de denuncia bajo amenaza por parte del victimario es un proceso cotidiano y contundente, y el espíritu de los legisladores cordobeses cuando colocan en la ley el tema del no retiro de la denuncia habla, justamente, de transformar en un delito de instancia privada en uno de instancia pública a partir del momento de la denuncia. Entonces...

– *El señor senador Fernández realiza manifestaciones fuera del alcance del micrófono.*

Sr. Fernández – Al ser el 127 bis, es un delito de acción pública, por lo cual no se puede retirar la denuncia; ya es el Estado el que litiga.

Sra. Giménez. – No es así en el marco de la legislación de todas las provincias.

– *Varios señores senadores realizan manifestaciones fuera del alcance del micrófono.*

Sr. Fernández – Pero en el caso de la denuncia que nosotros estamos practicando... ¡Ah! En el caso específico de violencia. Volvemos a la misma situación: en el caso de lo que se está denunciando, se está denunciando la comisión de un delito. La violencia en sí misma está graficada.

Sra. Giménez. – Sí, pero lo que no abunda no daña y lo que es más claro mejor. Y en cuanto al sentido estricto de la propuesta –o por lo menos la mía–, solicito que se incorpore en el estudio el tema el no retiro de la denuncia, es decir la no posibilidad de que la víctima retire la denuncia. Porque, de lo contrario, denuncio, retiro, me golpean y me muero. Esto nos ha sucedido en muchos casos. En la provincia de Misiones he sido subsecretaria de la Mujer y la Familia, desde 1996 hasta 1998 y tengo una amplia experiencia en esta instancia. Por ello, me parece que es una herramienta muy poderosa la posibilidad de liberar a la víctima una vez hecha la denuncia, para que de oficio actúe el juzgado con competencia y siga el juicio de violencia sin que la víctima tenga que participar.

Sr. Fernández. – En este caso estamos yendo muchísimo más lejos que eso porque del análisis de la ley del que la senadora está hablando se refiere específicamente a la denuncia hecha por la propia víctima. Ahora bien, acá estamos diciendo que son muchísimos los actores que pueden participar: los docentes, los médicos, los psicólogos, los psiquiatras, los vecinos y los hijos. Asimismo, estamos diciendo cómo se retira una denuncia cuando está formando parte del entorno, porque en definitiva se habilita el entorno para poder discutir un tema tan profundo como el que estamos elevando hoy.

Sra. Giménez – Doctor: yo creo que todos esos actores pueden desistir de la denuncia en algún momento en el juicio. Discúlpeme.

Sr. Fernández. – No, es un delito de acción pública; están obligados.

Sra. Giménez – Que hablen los especialistas; yo, en primera instancia, soy médica pediatra. Pero, para terminar, en cuanto al artículo 8°, me queda la duda con el tema de la intervención de la policía ante el pedido de auxilio. En este sentido, cuando todos hablaron de los distintos procedimientos, se refirieron también a la orden de allanamiento del juez. Entonces o redactamos de otra manera el artículo... porque entra la policía al domicilio sin orden de allanamiento cuando escucha auxilio o socorro, levanta a la víctima, se va y después remite

las actuaciones. Ahí debería arreglarse el párrafo porque o ratifica inmediatamente o se comunica

Luego, el otro tema que también me pareció importante y que se encuentra en el artículo 4° tiene que ver con la declaración “juez que no sea competente”. Me parece que habría que ir por la positiva del derecho, ya que todos son competentes para recibir la denuncia de violencia. Todos. Y después remitir al fuero pertinente, porque entonces yo no tengo que andar corriendo de juzgado, del penal al federal o del federal al provincial, porque me queda ahí al lado, es lo que tengo.

Sr. Fernández. – ¿Puedo, presidente?

Sr. Presidente. – No, porque el doctor Rozanski me está pidiendo la palabra. Usted quiere monopolizar. (*Risas.*)

Sra. Giménez. – Perdón, pero todavía me falta, senador Fernández.

Otra de las cuestiones era el tema del juicio de violencia, como marcaba en el capítulo como juicio de violencia como el procedimiento de la normativa articulada. ¿Es juicio de violencia o es procedimiento de denuncia? ¿En esa cuestión no tiene que haber una previa un poco más certera, o mejor dicho –no quiero decir que no sea cierto–, un poco más marcada en el tema de las formas de la denuncia con esto que decía el doctor? Aclaro que nosotros también tenemos, todos obligatoriamente, los empleados públicos, denunciamos en la justicia, tenemos la obligación como carga pública, tenemos la fuerza de la ley si no cumplimos con la denuncia en la provincia de Misiones, tenemos muchísimo de lo que hay acá.

Hago estas cuestiones y formulo dos pedidos. En primer lugar, la inclusión de mi propuesta de modificación de la ley de violencia familiar a nivel nacional, que fue presentada el año pasado y que no fue incluida en el tratamiento, que es el proyecto S-2066/12. En segundo lugar, también para la mesa, la cuestión de que presenté la imprescriptibilidad del delito de trata como parte de la modificación del Código Penal, que tampoco se puso a consideración. Me parece que también es una instancia debatible con esto que decía: crimen organizado; mafias que se renuevan, que se reestructuran, que se corren, que cambian de figura, y que, si pasan los trece años, termina la cuestión de la denuncia.

Entonces, quiero que también se incorporen al estudio los proyectos en ese sentido. Se lo solicito a los cuatro presidentes de comisión. Porque me parece que también forman parte de las nuevas herramientas que permiten el combate a largo plazo, que es una instancia que todos sabemos que es así: a largo plazo. Y hablo de una provincia que lastimosamente tiene el estigma de ser proveedora de mujeres, donde la doctora Eva Giberti tiene una cátedra en la universidad y nos trata de ayudar a aprender a mejorar nuestra intervención desde todos los sentidos. Pero seguimos siendo la provincia con mayor número de mujeres tratadas y, gracias a Dios, recuperadas de la República Argentina, a través de un trabajo que venimos haciendo desde 2008, el Ministerio del Interior junto con la doctora Giberti, con el programa de Justicia de la Nación, pero que también nos da un poquito, muy poquito de autoridad para poder expresar desde la experiencia del terreno cuáles son las situaciones con las que nos encontramos en la unidad procesal y en la administración de justicia, no sólo en lo que significa la asistencia a la víctima, que es otro trato.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el doctor Rozanski.

Sr. Rozanski. – Muy brevemente, quiero reparar en dos cosas que dijo la senadora. Una de ellas es la vinculada con la víctima que retira la denuncia. Es un tema gravísimo, es histórico, y está relacionado con dos cosas: primero, con lo que yo mencionaba al comienzo en cuanto a

las características del fenómeno en sí. Es absolutamente inherente al fenómeno la presión que va a ejercer el victimario sobre la víctima y que va a hacer que intente retirar esa denuncia. Esto no es nuevo. Con o sin este proyecto y con las leyes anteriores, inclusive antes de que entre en vigencia la 24.417, esto era y es un problema, porque tiene que ver con algo que se dijo recién, que es la falta de formación de los jueces, tanto en esta materia como en otras.

Veinte años atrás, en la provincia de Río Negro, yo era juez de la Cámara del Crimen y juzgamos un caso muy grave de abuso de un padre –un señor chileno– a una hija, con la cual tuvo dos hijos; por lo tanto, la violó y tuvo dos hijos con su hija. Nosotros juzgamos y tanto la señora, que era la que había denunciado, como su hija, que era la víctima, en el juicio se retractaron. Nosotros estábamos en juicio oral en la Cámara del Crimen y cuando terminó nos fuimos a deliberar en secreto. "¿Qué hacemos?", me preguntaron los colegas. Y yo les dije: "Esto es fácil: si tiene dos hijos, es evidente que fue violada. ¿Qué retractación?" "Sí, pero vos sabes que el derecho penal, etcétera", que es el dogma que tantas veces se ve y que es muy nocivo. Entonces, mi respuesta de hace veinte años fue: "Si estamos los tres convencidos de que esa criatura fue violada, ¿cómo vamos a absolver a un señor porque a alguno de ustedes se le ocurre que se ha retractado la señora?" ¿Qué hicimos? Dejamos presa a la señora ese día por desproteger a su hija –imagino que al día siguiente habrá sido excarcelada–; y a la niña no le hicimos nada, por supuesto. Ellos me dijeron: "Vos hacé y si nos convence el voto, adherimos; si no, no". Yo hice ese primer voto y condenamos, interpretando por primera vez, hace veinte años, la retractación como confirmación de que el fenómeno había existido.

La parte trágica de esto y que vale la pena contar acá es que en la última frase de la sentencia y de mi voto pongo que la vulnerabilidad de esa criatura era tan evidente –tenía diecisiete años y dos hijos con su padre, su madre ese día estaba presa, etcétera– que hacía que se le debiera dar intervención inmediata al asesor de menores de Río Negro. Y me fui de vacaciones, ya que era la feria de fin de año. Cuando vuelvo, veinte días después, estuve hojeando los veinte días del diario *Río Negro* y en uno dice: "Estaría esclarecido el homicidio de Fulanita de Tal". Con un frío en la espalda, me voy al tribunal –era domingo– y constato en el protocolo que era ella: le habían tirado un tiro en el medio de la frente; habían matado a esta criatura. Llamo a la asesora de menores y me dice: "Sí, terrible lo de la chica".

Cuento esto porque son casos reales, y tiene que ver con que –esto es Antón pirulero, o sea, cada profesional que interviene tiene que ir acompañando este proceso de protección– ningún juez debería tomar la retractación que puede llegar a hacer la víctima de violencia en el contexto en que se produce el fenómeno como un motivo de finalización de la investigación ni mucho menos. En todo caso, con el equipo interdisciplinario que tiene el derecho y la obligación de tener, se asesorará para lo que no ha estudiado y, entonces, sí va a tomar las medidas adecuadas.

Creo que si bien es cierto, como apuntaba recién el doctor Raffo, que el propio proyecto establece que la denuncia va a ser ratificada –estamos hablando de que acá hay un universo de gente obligada a denunciar, etcétera–, en el caso de la víctima, aquella víctima que en el momento de tener que ratificarla no la ratifique... Sin perjuicio de que me parece entendible y para discutir la propuesta de la senadora, a mí me parece que cuando tiene lugar la retractación o la no ratificación de la señora, en el contexto adecuado de indicios de que lo que está haciendo es ser objeto de la presión que siempre se ejerce sobre la víctima, el juez no tiene ninguna obligación de tomarlo como retractación, sino que sigue adelante con el

procedimiento. Porque el bien jurídico que se está protegiendo es la integridad de esa señora; y si ella no tiene la libertad para decidir seguir adelante, el juez puede y debe hacerlo.

Sr. Fernández. – ¿Puedo hacer una pregunta al doctor Rozanski, presidente?

Sr. Presidente. – Sí, con mucho gusto.

Sr. Fernández. – Si nosotros definimos el entorno, que debe ser lo más potente que está generando, porque el entorno es el que tiene la facultad de acompañar a ese bien jurídico a tutelar, el delito –la comparación creo que no es la misma– no es de acción privada; es de acción pública. Y si es de acción pública, no hay retractación que valga.

Sr. Rozanski. – Ciento por ciento de acuerdo. Y agregó algo como planteo que dejo hecho en este ámbito. Hay que replantearse la falta de modificación del artículo de acreditación pública –no recuerdo cuál es–, que debió haber sido modificado. Porque aun no siendo modificado al día de hoy, en el paradigma actual de derechos humanos, cuando hablamos por ejemplo del abuso infantil, así como está redactado refiere claramente al representante legal, padre, madre o tutor; cuando todos sabemos que en la mayoría de los casos se produce dentro del ámbito familiar. Por otro lado, ¿qué dice la última parte? Dice que en caso de conflicto de intereses, el fiscal podrá, etcétera, y lo transformará. Ahora, observen cuántas nulidades hay por denuncias que no fueron hechas por su padre, tutor o encargado. Ello muestra el desconocimiento y la desprotección de la criatura.

Entonces, terminando con lo que dijo el senador, no sólo estoy de acuerdo, sino que aun antes de que se modifique ese artículo –habrá que modificarlo–, numerosos delitos que antes eran de instancia privada –no hablo de acción, sino de instancia privada– hoy son de acción pública. ¿Por qué? Porque hemos avanzado en los últimos veinte años en el conocimiento de cuál es el fenómeno por el cual atraviesa la víctima en cada uno de estos delitos.

Una cosa más que me olvidé de mencionar sobre la prescripción. Recordarán que se trata de un tema que fue resuelto con la ley que lleva el nombre de este muchacho Piazza, la ley Piazza. Me vino a la memoria porque yo tengo una teoría distinta sobre esto. Yo creo que la prescripción debe empezar a contar, tanto en el caso del abuso infantil como en el caso que usted está planteando, a partir del momento en el que la víctima está en condiciones de hacer saber lo que le pasa. Es un tema a discutir, pero lo dejo planteado también.

– La señora senadora Giménez realiza manifestaciones fuera del alcance del micrófono.

Sr. Rozanski. – La policía, en cualquier lugar de la República Argentina, está para proteger al ciudadano. Está fuera de discusión en el paradigma actual la obligación de entrar ante un pedido de auxilio. En ningún caso podría ni debería, a mi entender, permitírsele o darle la atribución a la policía de supeditar su intervención a pedir primero un permiso equis, que agregaría burocracia, mientras le pegan catorce puñaladas a la víctima. De modo que en todo caso lo que habrá que hacer es mejorar la educación de cada uno de los policías para que sepan que tienen que actuar adecuadamente en la protección de las personas.

Creo que eso se está haciendo. Me parece que la República Argentina en ese sentido avanzó mucho. Porque sin ninguna duda una de las grandes deudas que tiene el Estado argentino es una reconversión policial en todo el país –creo que esto debe ser dicho–. Esa reconversión incluye la educación sobre este tipo de temas para que ningún policía vacile a la hora del pedido de auxilio y no se ponga a pensar que tiene que pedir a un juez una orden de allanamiento mientras matan a una persona.

Sr. Fernández. – ¿Puedo hacer una acotación, presidente?

Sr. Presidente. – Sí, adelante.

Sr. Fernández. – No solamente lo que dijo el doctor Rozanski, sino que además se lo sanciona con multa cuando no haga la denuncia o cuando la obstaculice. Con lo cual también le pegamos en la víscera más sensible: si no entendés por las buenas, te pegamos en el bolsillo. Así va a entender más fácil que si uno lo llama a la reflexión.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la señora senadora Morandini.

Sra. Morandini. – Quiero agradecerles por jerarquizar este debate en el Senado. Y aprovecho para hacer un homenaje público a la doctora Giberti. A usted, doctor, ya lo he escuchado en otras oportunidades, y plantea una pregunta fundamental que es cómo se modifica la cultura. Eva, con su ejemplo, con sus años de coherencia y de haber dedicado su vida a un tema, también puso en debate el tema del tiempo. Entonces, como yo no soy abogada, tal vez sea menos sensible a la cuestión del procedimiento y sí a algo que me obsesiona desde hace muchísimo tiempo, que es cómo utilizamos los medios de comunicación, los medios públicos, al servicio de la modificación de los valores. Porque ¿qué pone la democracia? Pone luz pública sobre lo que en nuestro país tenemos una tradición de oscuridad. Por lo tanto, ya es un cambio importante que haya salido de las páginas policiales y que esté en otro lugar; sin embargo, se le sigue dando un tratamiento policial, no un tratamiento de dignificación. Sobre todo en esta cosificación que tenemos de la mujer, que si se sigue el estereotipo cosificado después la relación entre la cosa y el tráfico es directa.

Entonces, me parece que también hay que apelar a este trabajo que está faltando, que no lo hacemos, que tenemos los medios en función de personas, es decir, que no ponemos en debate. Porque es el debate público lo que nos hace crecer, es el debate público lo que nos hace cambiar las conductas. En este sentido, el homenaje a Eva tiene que ver con que ella fue pionera como intelectual en haber ido a la televisión, cuando los intelectuales demonizaban a la televisión y, entonces, demonizaban a aquellos que habían sido pioneros; cuando en realidad ese es el camino: estar en el debate público. Este debate hoy lo da la televisión; y sobre todo los medios públicos son los que tienen que estar al servicio de toda esta temática para ir modificando la cultura.

Como provinciana, yo no entiendo mucho cuando se traen los temas de las provincias a las cuestiones de derechos humanos. Porque si nosotros podemos hoy hablar de una cantidad de cuestiones, y contestarlas y modificarlas, como el ejemplo que dio Eva de la palabra "cliente", es porque nos hemos beneficiado de los tratados internacionales, que de alguna manera tienen incorporadas las luchas de sociedades que han llegado a la democracia antes y que tienen mucho tiempo, lo cual nos facilita el debate. Que después nosotros les demos una traducción de idiosincrasia, de libertad, de no ser colonizados, es otro debate. Entonces, me parece que cuando en el Senado hablamos de intereses, no tenemos un sentimiento federal tan fuerte; y aparece lo federal cuando hay que consagrar derechos en los que, en realidad, no hay territorialidad.

Sr. Presidente. – La senadora Negre quiere hacer un comentario.

Sra. Giberti. – Quiero decirle gracias a la senadora. Y gracias por su memoria, además.

Sra. Negre de Alonso. – Ya le doy la palabra.

Senadora Morandini: creo que en lo que hace a intereses, principios y presupuestos mínimos siempre defendí al federalismo. Tengo toda una historia de defensa del federalismo en el Senado.

No sé si esta es la idea final, ya que el senador Fernández y la senadora Corregido son que los han presentado el proyecto, pero creo que esta es una ley de presupuestos mínimos de violencia familiar. De ahí, la articulación y el procedimiento es local; lo que no es óbice de que las provincias se adhieran al procedimiento que esta ley establece. Pero cuando yo menciono esta cuestión, me refiero a preservar la facultad autónoma de las provincias de encontrar la herramienta que consideren mejor para hacer efectivos estos presupuestos.

Sr. Presidente. – El doctor Raffo me había pedido la palabra.

Sr. Raffo. – Adhiero a las palabras de la senadora Negre. Inclusive, quería contestarle de esta manera a la senadora por Misiones con relación a la cuestión del respeto por las autonomías provinciales y demás.

Con respecto a la preocupación del juicio de violencia familiar, nosotros lo consideramos de estricta justicia en función de colocar al agresor en el lugar de responsable ante la sociedad de lo que está cometiendo. Es decir, hasta hace relativamente poco tiempo, lo que pasaba dentro de la familia no lo sabía nadie y todo el mundo lo ocultaba. Ahora salió a la luz. Pero lo que tiene que saber el agresor es que no solamente está agrediendo a la familia; está agrediendo a la sociedad.

Los niños, los ancianos, los discapacitados tienen una protección especial. Esta condición de vulnerabilidad que usted bien señaló ha penetrado de alguna manera en toda nuestra cultura y ha hecho extensiva esta política de ampliación de derechos.

De acuerdo a lo que mencioné cuando expuse respecto de la responsabilidad del agresor, creo que él de alguna manera siente que su subjetividad, con toda su historia personal... Porque todo agresor va a tener una justificación. Si le preguntan a cada uno de los que le pegan a la mujer, les van a contestar: "yo le pegué por esto o por lo otro". Pero hay que ver cuáles son los atravesamientos culturales, sociológicos, psicológicos e inclusive económicos por los que está atravesada esa individualidad que llega al acto.

Entonces, tomando lo que dijo la doctora Giberti respecto de que felizmente se superó la etapa de la patologización del agresor, es decir, que era un loco al que tenían que tratar los psiquiatras o los psicólogos, eso es precisamente un proceso de crecimiento en la demanda de los derechos, un proceso de responsabilización de todos y cada uno de los ciudadanos, cada cual desde su lugar, de acuerdo con su rol y con sus obligaciones.

Por eso nosotros decimos que no es solamente en cuanto a los derechos que puede llegar a tener a ser oído con todas garantías del debido proceso. Precisamente nosotros postulamos esto: que sean juicios plenarios. O sea, en derecho, juicios plenarios son aquellos en los que tienen la posibilidad de aportar la prueba, de ser oídos e, inclusive, de apelar. De manera que esto es central, es visceral, es vital en este proyecto, porque precisamente alentamos la esperanza o la expectativa de que un sujeto, una vez excluido de su hogar, una vez obligado a pasar una cuota alimentaria o haberse decretado una expulsión, un cerco perimetral o lo que fuere, aparte de eso, si él se siente incómodo, en vez de ir a dar vueltas alrededor del Obelisco, encadenarse en un juzgado o agredir a la psicóloga que validó un abuso, realmente va a tener posibilidades de ser oído en juicio con todas las garantías del debido proceso.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la señora senadora Riofrío.

Sra. Presidenta (Riofrío). – Celebro el tratamiento de este proyecto de ley y el entusiasmo que provoca. Todos lo que han aportado acá ha sido un récord.

Con ese mismo ánimo, intento hacer un aporte que tiene que ver más con las formas.

En el artículo 13, que habla del trámite del juicio, dice: “adoptadas las medidas de protección, en el mismo expediente, las partes podrán promover el juicio por violencia familiar”. Me parece que no deberíamos hablar de “las partes”, porque estaríamos incluyendo, probablemente, al victimario. Me parece que eso debería limitarse.

Luego, en el artículo 15, el traslado de la denuncia y prueba de la presentación inicial, se dará traslado al denunciado. En esa instancia, me parece que ya estaríamos hablando de la segunda parte del procedimiento que ya es juicio de violencia. Entonces, me parece que en lugar de “denuncia” debería decir “demanda”, “traslado de la demanda”.

Y, en el artículo 17, dice: “si se rechazare la denuncia, quedarán sin efecto las medidas de protección dictadas”. Debería decir: “si se rechazare la demanda”.

Son cuestiones técnicas. Gracias.

Sr. Presidente. – Existe la voluntad unánime de avanzar rápidamente con este proyecto de ley.

Agradecemos la presencia de los expositores. Ha habido aportes de señores senadores. Les propongo que el próximo martes a las 14 horas realicemos reunión de asesores, en función de avanzar en perfeccionar el texto, con la idea de llegar a un dictamen lo más rápidamente posible, teniendo en cuenta lo que hoy hemos debatido y escuchado.

Les agradecemos a todos.

– *Son las 17 y 43.*